

**UNIVERSIDAD MAYOR, REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO XAVIER
DE CHUQUISACA**

VICERRECTORADO

CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN

FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES



**“ANÁLISIS DE LOS PROGRAMAS DE REHABILITACIÓN PARA
INFRACTORES PENALES JUVENILES Y SU REINSERCIÓN SOCIAL”**

**TRABAJO QUE SE PRESENTA EN OPCIÓN A
DIPLOMADO EN DERECHO PROCESAL PENAL
VERSIÓN II**

GABRIEL CHIRINOS BEJARANO

SUCRE – BOLIVIA

2024

CESIÓN DE DERECHOS

Al presentar el presente trabajo, como uno de los requisitos previos para la optención del título en Diplomado en Derecho Procesal Penal Versión II de la Universidad Mayor Real Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, autorizo al Centro de Estudios de Posgrado e investigación o a la Biblioteca para que se haga en este trabajo un documento disponible para su lectura, según normas de la Universidad.

Hago disponible el material según normativa de la Universidad. De la misma manera, doy mi consentimiento para la utilización y publicación de los contenidos según reglamento vigente siempre y cuando dicha reproducción no suponga una ganancia económica.

También cedo a la Universidad los Derechos de Publicación manteniendo mis derechos de autor hasta un periodo de 30 meses posterior a su aprobación.

GABRIEL CHIRINOS BEJARANO

Sucre, agosto de 2023

DEDICATORIA

A Dios por concederme y brindarme sabiduría, amor y paciencia, que nos ayuda en los momentos más difíciles de la vida.

A mis Padres que me han dado la existencia; y en ella la capacidad por superarme y desear lo mejor en cada paso por este camino difícil y arduo de la vida.

A mi Familia que en el andar por la vida me apoyaron, porque cada uno de los mismos ha motivado mis sueños y esperanzas en consolidar un mundo más humano. Gracias a todos los que han recorrido conmigo este camino porque me han enseñado a ser más humano.

AGRADECIMIENTO

A la UMRPSFXCH que me cobijó en su seno y me dio la oportunidad de formarme en esa prestigiosa profesión.

Agradezco a Dios por darme la oportunidad de seguir viviendo, a mis padres por su apoyo y amor, a mi familia por estar siempre conmigo en cada momento.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
1. Antecedentes	2
2. Justificación	7
3. Situación problemática	9
3.1. Pregunta de investigación	10
4. Objetivos	11
4.1. Objetivo general	11
4.2. Objetivos específicos	11
5. Diseño metodológico	12
5.1. Enfoque y tipo de investigación	12
5.2. Métodos	12
5.3. Técnicas de investigación	14
5.4. Instrumentos de investigación	15
5.5. Población y muestra	15
CAPÍTULO I	
MARCO TEÓRICO	17
1.1. Marco conceptual	17
1.1.1. Concepto de menor infractor	17
1.1.2. Desarrollo histórico de la concepción de menor infractor en el mundo	17
1.1.2.1. El discernimiento	18
1.1.2.2. La reforma correccional	20
1.1.2.3. El modelo garantista	22
1.1.3. Definición actual	23
1.1.4. Infractores juveniles que incursionan en delitos	24
1.1.5. Características de los menores infractores	25

1.1.6. Personalidad de los menores infractores	28
1.1.7. Programas de rehabilitación para infractores juveniles	30
1.2. MARCO CONTEXTUAL	31
1.2.1. MARCO NORMATIVO	31
1.2.1.1. Nivel internacional	31
1.2.1.2. Nivel nacional	37
CAPÍTULO II	
INFORMACIÓN Y DATOS OBTENIDOS	46
2.1. Datos identificatorios	46
2.2. Fundamentos jurídicos que soportan los programas de rehabilitación para infractores juveniles en delitos penales	47
2.3. Programas de rehabilitación para infractores juveniles en áreas legales, socioeducativas y operativas	48
2.4. Efectos de la reinserción social en delitos penales	54
CAPÍTULO III	
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN	59
3.1. Análisis	59
CONCLUSIONES	65
RECOMENDACIONES	67
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	68
ANEXOS	

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Distribución por edad	46
Figura 2 Distribución por sexo	46
Figura 3 Distribución por lugar de trabajo	47
Figura 4 Existencia de programa de rehabilitación según normativas vigentes: Fiscalía ...	49
Figura 5 Existencia de programa de rehabilitación según normativas vigentes: Penitenciaría.50	
Figura 6 Existencia de programa de rehabilitación según normativas vigentes: Juzgado.....	49
Figura 7 Existencia de programa de rehabilitación según normativas vigentes: Defensoría50	
Figura 8 Existencia de programa de rehabilitación según normativas vigentes: Abogados	50
Figura 9 Personal interdisciplinario existente para la rehabilitación de infractores: Fiscalía	51
Figura 10 Personal interdisciplinario existente para la rehabilitación de infractores: Penitenciaría	51
Figura 11 Personal interdisciplinario existente para la rehabilitación de infractores: Juzgado.	51
Figura 12 Personal interdisciplinario existente para la rehabilitación de infractores: Defensoría.....	52
Figura 13 Personal interdisciplinario existente para la rehabilitación de infractores: Abogados	52
Figura 14 Formas de rehabilitación según programas existentes: Fiscalía.....	53
Figura 15 Formas de rehabilitación según programas existentes: Penitenciaría	53
Figura 16 Formas de rehabilitación según programas existentes: Juzgado	53
Figura 17 Formas de rehabilitación según programas existentes: Defensoría.....	54
Figura 18 Formas de rehabilitación según programas existentes: Abogados	54
Figura 19 Contribución en la rehabilitación de los jóvenes infractores: Fiscalía	55
Figura 20 Contribución en la rehabilitación de los jóvenes infractores: Penitenciaría	55
Figura 21 Contribución en la rehabilitación de los jóvenes infractores: Juzgado	55
Figura 22 Contribución en la rehabilitación de los jóvenes infractores: Defensoría.....	56
Figura 23 Contribución en la rehabilitación de los jóvenes infractores: Abogados	56
Figura 24 Resultados logrados según programas de rehabilitación aplicados: Fiscalía	57
Figura 25 Resultados logrados según programas de rehabilitación aplicados: Penitenciaría	57
Figura 26 Resultados logrados según programas de rehabilitación aplicados: Juzgado	57
Figura 27 Resultados logrados según programas de rehabilitación aplicados: Defensoría	58
Figura 28 Resultados logrados según programas de rehabilitación aplicados: Abogados ..	58

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
1. Antecedentes	2
2. Justificación	7
3. Situación problemática	9
3.1. Pregunta de investigación	10
4. Objetivos	11
4.1. Objetivo general	11
4.2. Objetivos específicos	11
5. Diseño metodológico	12
5.1. Enfoque y tipo de investigación	12
5.2. Métodos	12
5.3. Técnicas de investigación	14
5.4. Instrumentos de investigación	15
5.5. Población y muestra	15
CAPÍTULO I	
MARCO TEÓRICO	18
1.1. Marco conceptual	18
1.1.1. Concepto de menor infractor	18
1.1.2. Desarrollo histórico de la concepción de menor infractor en el mundo	18
1.1.2.1. El discernimiento	19
1.1.2.2. La reforma correccional	21
1.1.2.3. El modelo garantista	23
1.1.3. Definición actual	24
1.1.4. Infractores juveniles que incursionan en delitos	25
1.1.5. Características de los menores infractores	26

1.1.6. Personalidad de los menores infractores	29
1.1.7. Programas de rehabilitación para infractores juveniles	31
1.2. MARCO CONTEXTUAL	32
1.2.1. MARCO NORMATIVO	32
1.2.1.1. Nivel internacional	32
1.2.1.2. Nivel nacional	38
CAPÍTULO II	
INFORMACIÓN Y DATOS OBTENIDOS	47
2.1. Datos identificatorios	47
2.2. Fundamentos jurídicos que soportan los programas de rehabilitación para infractores juveniles en delitos penales	48
2.3. Programas de rehabilitación para infractores juveniles en áreas legales, socioeducativas y operativas	49
2.4. Efectos de la reinserción social en delitos penales	55
CAPÍTULO III	
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN	60
3.1. Sobre los datos obtenidos	60
3.2. Relación analítica con otros estudios	62
3.3. Discusión	63
CONCLUSIONES	66
RECOMENDACIONES	68
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	69
ANEXOS	72

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Distribución por edad	47
Figura 2 Distribución por sexo	47
Figura 3 Distribución por lugar de trabajo	48
Figura 4 Existencia de programa de rehabilitación según normativas vigentes: Fiscalía ...	50
Figura 5 Existencia de programa de rehabilitación según normativas vigentes: Penitenciaría.50	
Figura 6 Existencia de programa de rehabilitación según normativas vigentes: Juzgado.....	50
Figura 7 Existencia de programa de rehabilitación según normativas vigentes: Defensoría	51
Figura 8 Existencia de programa de rehabilitación según normativas vigentes: Abogados	51
Figura 9 Personal interdisciplinario existente para la rehabilitación de infractores: Fiscalía	52
Figura 10 Personal interdisciplinario existente para la rehabilitación de infractores: Penitenciaría	52
Figura 11 Personal interdisciplinario existente para la rehabilitación de infractores: Juzgado.	52
Figura 12 Personal interdisciplinario existente para la rehabilitación de infractores: Defensoría.....	53
Figura 13 Personal interdisciplinario existente para la rehabilitación de infractores: Abogados	53
Figura 14 Formas de rehabilitación según programas existentes: Fiscalía.....	54
Figura 15 Formas de rehabilitación según programas existentes: Penitenciaría	54
Figura 16 Formas de rehabilitación según programas existentes: Juzgado	54
Figura 17 Formas de rehabilitación según programas existentes: Defensoría.....	55
Figura 18 Formas de rehabilitación según programas existentes: Abogados.....	55
Figura 19 Contribución en la rehabilitación de los jóvenes infractores: Fiscalía.....	56
Figura 20 Contribución en la rehabilitación de los jóvenes infractores: Penitenciaría	56
Figura 21 Contribución en la rehabilitación de los jóvenes infractores: Juzgado	56
Figura 22 Contribución en la rehabilitación de los jóvenes infractores: Defensoría.....	57
Figura 23 Contribución en la rehabilitación de los jóvenes infractores: Abogados	57
Figura 24 Resultados logrados según programas de rehabilitación aplicados: Fiscalía	58
Figura 25 Resultados logrados según programas de rehabilitación aplicados: Penitenciaría	58
Figura 26 Resultados logrados según programas de rehabilitación aplicados: Juzgado	58
Figura 27 Resultados logrados según programas de rehabilitación aplicados: Defensoría	59
Figura 28 Resultados logrados según programas de rehabilitación aplicados: Abogados ..	59

RESUMEN

Ante la necesidad de estudios en la línea del Derecho Penal, este estudio se adscribe como una monografía de tipo investigativa que aborda la problemática de la reinserción social a través de los programas de rehabilitación. Cuyo objetivo implica el analizar la evolución y la aplicación de dichos programas para infractores juveniles con sus efectos sobre la reinserción social, en la legislación penal boliviana. Con una metodología de enfoque cuantitativo, no experimental, transversal de tipología descriptiva, del tipo jurídico-descriptiva; con directriz metodológica según método de la modelación, sistémico y medición. Se aplicó una Boleta de encuesta a quince profesionales (diez profesionales de Juzgado, Defensoría y abogados independientes como expertos/fuente clave y cinco profesionales de Fiscalía, Régimen Penitenciario como responsables y autoridades de Programas de Rehabilitación), con muestreo no probabilístico, de sujeto – tipo. También se utilizó una Matriz de identificación documental para la sistematización de la información. Entre sus resultados y conclusiones, según las bases jurídicas del país, la percepción, conocimiento, opinión y experiencia de los profesionales abogados, la evolución y la aplicación de los programas de rehabilitación se encuentran en déficit operativo y técnico, tanto en sus aspectos legales como pragmáticos; se observa dispersión de las bases y contenidos de los Programas donde la nomenclatura, los límites jurisdiccionales, las instituciones encargadas de su desarrollo, la exigencia de especialización y personalización de los programas en las Leyes y Códigos bolivianos se ven implicadas, considerando los mismos en sus formas, efectos, el personal interdisciplinario, la contribución a los mismos y los resultados obtenidos, no son los más eficaces, en respuesta a la Ley. Identificando que no se cuenta con datos oficiales sobre la reinserción social de los infractores que terminaron su condena y fueron parte de algún programa de rehabilitación.

INTRODUCCIÓN

El presente estudio se adscribe en la tipología de monografía investigativa tratando la temática del análisis de la evolución y la aplicación de los programas de rehabilitación para infractores juveniles con sus efectos para la reinserción social, en la legislación penal boliviana.

Del mismo modo se concretan bloques de información desde el análisis documental e indagación de campo, que expresa una forma de adquirir, jerarquizar, exponer y asumir una postura teórica y, en algunos puntos, empírica determinada.

A nivel latinoamericano, existe un escenario donde se generan esfuerzos de los programas de rehabilitación (y reinserción social) para infractores juveniles sancionados penalmente por la justicia, cuya concepción sustentadora será la doctrina de la protección integral, que se apoya en bases conceptuales antagónicas a las de la doctrina de la situación irregular.

Ese esfuerzo se ha transformado en una cuestión relevante en toda Sudamérica, acentuando la preocupación por parte de la autoridad pública respecto al abordaje de un problema de consecuencias sociales, políticas, económicas, culturales y que forma parte del actual debate respecto del ordenamiento político y la convivencia social, y sus referentes fundamentales: el individuo y la comunidad.

La condición del estudio y su generación se complementan con las necesidades investigativas sobre la población juvenil en Bolivia, de manera que la ejecución de patrones teóricos y prácticos revele nuevas formas de enfrentar los escenarios del Derecho Penal sobre los efectos de la reinserción social desde la evolución y la aplicación de los programas de rehabilitación.

Ante este criterio y la escasez de estudios locales y nacionales, la presente monografía, se adjunta a las experiencias e iniciativas de estudio sobre los fundamentos jurídicos que se asumen en la evolución y la aplicación, las características legales, socioeducativas y operativas y las estadísticas y directrices de los efectos de la reinserción social en delitos penales, de los programas de rehabilitación para infractores juveniles.

1. Antecedentes

Se exponen elementos que se vinculan a la base teórica y empírica del tema; incluyendo, en primera instancia, el trabajo de García (2006), que señala que la verificación empírica sería sobre programas y políticas para infractores en América Latina, permite confirmar el carácter más ideológico que real de dichas prácticas. Más allá de aquellos hechos que configuran flagrantes violaciones a los derechos humanos, las instituciones de menores infractores privados de libertad, han consistido en la mejor de las hipótesis en meros contenedores humanos desprovistos de cualquier propuesta pedagógica (en rehabilitación) seria. Sin olvidar el carácter fragmentario de los escasos programas de tratamiento, es posible afirmar que aún en forma implícita, dos tendencias contradictorias han sido predominantes: El enfoque represivo clásico y el enfoque cómplice de la marginalidad. Para el enfoque represivo clásico, el orden externo o la mera apariencia de orden (sin ninguna consideración por el precio de sus posibles consecuencias en el mediano plazo) constituyen un fin en sí mismo, además de punto único en la agenda del tratamiento para la rehabilitación. Se manifiesta en forma difusa, en comportamientos de algunos educadores que trabajan en forma más o menos directa con jóvenes infractores, privados o no de libertad. Una profunda delegitimación de las respuestas institucionales -independientemente de su contenido concreto- la percepción de un vínculo (en este caso positivo) automático entre pobreza y criminalidad determinan que la cultura de la complicidad se manifiesta en la comprensión por los reales o supuestos delitos cometidos por los adolescentes.

Del mismo modo Según el Ministerio de Justicia, el Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales de Bolivia y UNICEF (2013), un requisito fundamental de la Justicia Penal Juvenil es el carácter de especialidad en el servicio brindado por los diferentes actores del sistema. El Código Niña, Niño y Adolescente – CNNA establece cuáles son las instancias que deben intervenir en los casos de Adolescentes en Conflicto con la Ley (Juez de Niñez y Adolescencia, Fiscal, SEDEGES/SEDEPOS y Defensorías de la Niñez y Adolescencia) indicando claramente sus funciones y atribuciones. Sin embargo, estas instancias forman parte del sistema de protección de la niñez y adolescencia, lo que genera que no desarrollen acciones especializadas en el ámbito de Justicia Juvenil. Por ejemplo, el Juez de Niñez y Adolescencia conoce, tanto, casos para Adolescente en Conflicto con la Ley – ACL, como

casos de maltrato, adopciones y procesos de carácter administrativo como permisos de viaje, dando lugar tanto a una sobrecarga laboral como a la falta de especialidad en el tratamiento de los casos. Lo mismo sucede con los otros servicios mencionados.

Este es el caso de la Ley de Seguridad Ciudadana, la cual en la parte dogmática reconoce como principios el vivir bien, así como el enfoque de género y generacional entre otros, que sientan las bases para avanzar hacia un enfoque integral en el que la coordinación entre sociedad y Estado se hace fundamental en el camino hacia la seguridad ciudadana. Sin embargo, en la parte operativa todavía se establecen acciones como la apertura de centro para la *“reeducción, rehabilitación y reinserción social dirigidos a niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo social”* (Art. 66), prescripción que deja rienda suelta para que a nombre de “protección” o “prevención” se instituyan centros de privación de libertad de no sólo adolescentes, sino para niños y niñas, contradiciendo explícitamente lo establecido en la Constitución Política del Estado en el Art. 23. II y sosteniendo aún el enfoque de la Doctrina de la Situación Irregular.

La normativa no presenta recursos legales idóneos que aseguren la asignación presupuestaria suficiente para impulsar programas especializados para Adolescentes en Conflicto con la Ley, así como tampoco para sostenimiento de los recursos humanos, dificultando la implementación de una atención continua, de calidad y especializada. De la misma forma, a pesar de los preceptos contenidos en las normas, no se han establecido programas para la aplicación y seguimiento de medidas no privativas de libertad.

En ese sentido, Morales (2015) indica sobre la efectividad de las sanciones judiciales para reintegrar a delincuentes juveniles y los efectos de las prácticas correccionales en su reincidencia delictiva, indica que las medidas judiciales (generalmente denominadas medidas socioeducativas en el caso de menores infractores) aplicadas en ámbitos comunitarios son más efectivas que aquellas que se ejecutan en contextos de privación de la libertad. Con el antecedente de la importancia de favorecer el uso de sanciones judiciales en ámbitos comunitarios antes que el encarcelamiento. Pero donde no se ha tomado en cuenta los efectos de sesgo metodológico condicionados por la Administración de Justicia Criminal. Donde muchos estudios son ensayos aleatorios controlados, con un sesgo de selección atribuido al juez al momento de sancionar a un infractor con un tipo de sanción (de encarcelamiento o no),

según el tipo de delito cometido o según las características de riesgo criminogénico de éste. Por ello, concluir sobre la efectividad de una intervención sin tales controles metodológicos restringe la validez de los resultados. Por otro lado, la efectividad de los programas de reintegración incorporados en las sanciones judiciales ha sido generalmente medida a través de las tasas de reincidencia de tales programas. Pero, en la composición de la varianza de reincidencia explicada subyacen tanto los efectos atribuidos a los programas como a otras variables intervinientes que generalmente no son controladas dadas las limitaciones metodológicas de los diseños de investigación posibles de ejecutar en contextos judiciales.

Oviedo (2017) señala que en el área de justicia juvenil, las principales críticas apuntaban a la administración y el desempeño laboral de los profesionales y funcionarios. Sin embargo, el problema es más complejo, donde el fracaso parte desde la definición de la política pública en el área de justicia juvenil y su relación con los ejes de: la política criminal, la prevención especial positiva –reinserción social-, y la orientación teórica –teoría del riesgo-. Ejes que en la actualidad intentan funcionar, pero que no pueden avanzar porque existen contradicciones de base, incompatibilidades teóricas y legales (Constitución, Ley Penal, CPD, reglamentaciones y normativas) y las orientaciones técnicas de los centros de cumplimiento de condena, inconsistencias entre la política criminal y el objetivo de la leyes, todas estas incoherencias provocando el fallo completo de la política en justicia juvenil.

De ahí que Montejano, Galán y de la Rosa (2019) argumentan que el término reinserción social no debe de obedecer únicamente a un sentido de armonización de legislaciones internacionales, federales y locales, sino que debe de promover el cambio de paradigma tanto en operadores del sistema en su actuación durante los procesos penales y la correcta aplicación de la ley, así como de la sociedad en general, buscando así que se involucren y sean responsables de sus acciones y omisiones en el tema de adolescentes en conflicto con la ley. La implementación de programa e intervenciones desde varios campos del saber, se deben establecer, a partir de un plan de trabajo estructurado con objetivos e indicadores claros, parámetros que permitan monitorear avances o retrocesos. Considerando que las definiciones, no se hace alusión a la percepción de las y los adolescentes, sus necesidades o los contextos a los que pertenecen; de aquellos que han egresado de los centros de detención y las

experiencias que sirvieron o fueron ineficaces a su vuelta a la comunidad o aquellas que suscitaron la reincidencia.

Donde Vera (2023) conduce la temática asumiendo que la reinserción social de los/as adolescentes por infracción a la ley penal son motivo de interés del sistema de justicia penal y de las políticas públicas. Las estrategias de reinserción social son consideradas esenciales para el logro de los objetivos de seguridad pública, son mecanismos de prevención del delito, colaboran con la disminución de la victimización y de la reincidencia delictiva. En la medida que son sensibles a las etapas de desarrollo, consideran la perspectiva de género y se apoyan en métodos rigurosos para evaluar las necesidades y factores de riesgo, se constituyen en intervenciones más exitosas.

En ese sentido los indicadores, factores y elementos analíticos que constituyeron al estudio, producto de los antecedentes se señalan en:

- Fundamento jurídico de la reinserción social.
- Carácter ideológico y fragmentario de programas.
- Tasas de reincidencia.
- Ley y programas de reinserción social.
- Especialidad de funciones del Sistema Penal Juvenil.
- Recursos económicos de los Programas.
- Eficacia de programas extrajudiciales.
- Sanciones judiciales.
- Efectividad de las sanciones.
- Variables del tratamiento correccional.
- Medidas de reincidencia delictiva y de inserción social.

- Reinserción social de adolescentes y de adultos.
- Situación jurídica-social de postura radical o dual.
- Responsabilidad individual y responsabilidad compartida.

Las mismas que responden a la necesidad creciente de investigación, tomando en cuenta aquellas que se vinculan con el tema, con el alcance del estudio y el carácter monográfico del mismo; ya que no podrán ser abordadas a profundidad o por vector causal; sin embargo, son parte del análisis teórico, la base legal, la comprensión de la problemática, la valoración instrumental y la composición de los objetivos de estudio.

2. Justificación

Correspondiente a los aspectos analíticos de la justificación se tiene:

- **Relevancia social del tema:** El trabajo desarrollará una alta relación social por tratar de problemas del derecho en su espectro de acción más humano que involucran no sólo a unos cuantos, sino que se perfila como secuencia para varios beneficiarios y la sociedad en general, asumiéndose el criterio de bienestar global, la constitución de la información y el alcance procedimental de los mismos. De tal forma los objetivos de este estudio son parte de la utilidad al abordarse según su continuidad y jerarquía; con un tipo de impacto social sistematizado para la exploración de los programas de rehabilitación para infractores juveniles, la reinserción social y la legislación penal boliviana y brindar un uso, al menos empírico, del mismo.

Es así que la construcción científica que propone el estudio remite a una producción capaz de generar conocimiento de la evolución y aplicación de los programas de rehabilitación para infractores juveniles, la reinserción social y la legislación penal boliviana; en cuanto a su horizonte técnico y especializado junto al aprovechamiento de sus potenciales; esto implica prever la coherencia teórica y empírica que sostiene una investigación científica. Esta coherencia teórica supone además la relación con un estado específico del Derecho Penal en este tema, entrando en un campo de exploración relativo y aplicado al sistema penal.

- **Aporte teórico del tema:** Por consiguiente, el aporte teórico en el campo del derecho penal recae en el desarrollo de conocimientos nuevos y novedosos respecto de la evolución y aplicación de los programas de rehabilitación para infractores juveniles en base a la información de los expertos, los responsables e involucrados, dicha información se podrá generalizar, sirviendo como soporte al modelo teórico y empírico para la atención penal en Bolivia y al exterior, centrado en aspectos de la tipología y procedimientos que rodean a todo el proceso de investigación que gira en torno a la temática. Considerando que su indagación permitirá estructurar una línea de acción respecto del problema y la trascendencia del tema y en la expansión de investigaciones a partir de la presente monografía como pionera. Si bien el alcance del presente estudio

es específico, también, se presenta como una opción viable para otras instancias macro en el Derecho Penal del país y el exterior desde su base indagatoria y el impacto de su importancia.

El estudio no pretende crear una teoría o modelo conceptual revolucionario; la importancia teórica se centra en el uso, comprensión y manejo de las teorías, conceptos, ideas, técnicas, modelos y procedimientos desarrollados por otros autores y experiencias investigativas y prácticas para guiar las propias determinantes y expresarlas en el análisis robusto, objetivo y útil de los programas de rehabilitación para infractores juveniles, la reinserción social y la legislación penal boliviana.

- **Implicancia práctica del tema:** Acerca de la implicancia práctica, la misma se centra en el mejoramiento del sistema penal, considerando que se enmarca en el desarrollo contemporáneo, por indagar las condiciones, líneas y necesidades investigativas de los programas de rehabilitación para infractores juveniles, la reinserción social y la legislación penal boliviana desde una perspectiva descriptiva, su aplicación se ajusta a la actualidad temática y empírica de la misma y las exigencias científicas que genera sobre el sistema penal, proporcionando información actualizada y recursos del Derecho en la reinserción social de jóvenes infractores en delitos penales.

Téngase en cuenta que el tema fue ampliamente estudiado en diversos países, pero también con sus propias limitaciones pese a mayores antecedentes y desarrollo, en sus bases teóricas y prácticas; sin embargo, este estudio postula una secuencia de investigación novedosa en el medio, por la singularidad de los casos, considerando que se diseñó para un aspecto particular, en un momento y un espacio determinados donde antes no se tenía información precisa de los mismos y que asocia las determinantes de los programas de rehabilitación para infractores juveniles, la reinserción social y la legislación penal boliviana para el diseño de estudio; es ahí donde los vacíos investigativos en el medio regional se hacen más profundos y donde este estudio sirve de base para la solución problemática presente y futura.

3. Situación problemática

El carácter monográfico delimita la secuencia analítica de la problemática, de ahí que los elementos investigativos recaen en consideraciones puntuales que se identificaron asumiendo:

- Existe un carácter más ideológico y fragmentario que práctico de los programas para infractores en América Latina.
- Las tasas de reincidencia se mantienen relativamente altas en relación a lo esperado por la política pública. Donde existe una crítica a la Ley y los programas de reinserción social que ejecutan los centros de cumplimiento de condena.
- Existe imprecisión del fundamento jurídico de la reinserción social de los adolescentes infractores en Bolivia como eje procedimental del estudio.
- La especialidad de obligaciones de instancias del sistema de protección y el sistema de Justicia Penal Juvenil es muy poco operativa. Generando incoherencia entre la parte dogmática y la operativa para la implementación de leyes. Siendo un foco de problemas del estado de prescripciones legales para asignación de recursos económicos y cargos de servidores de la Justicia Penal Juvenil.
- Se tienen cuestionan los resultados de programas de reinserción social fuera del contexto judicial (bajo medidas extra-judiciales), por déficit de eficacia. Con características que impone el contexto judicial (sanciones judiciales) que impide implementar programas que cumplan con ciertos principios mínimos de carácter metodológico y terapéutico necesarios en la rehabilitación correccional. Este hecho remite a la necesidad de comprensión evaluativa en colaboración con el Sistema de Justicia Juvenil, que debe generar y emplear conocimiento sobre la efectividad de sus sanciones. Y al mismo tiempo la tarea de establecer variables del tratamiento correccional propias de la oferta que explicarían una varianza de alta y baja reincidencia delictiva entre adolescentes que han cumplido una medida socioeducativa. Donde los Programas de reinserción sean social ejecutados como sanciones judiciales examinados en su eficacia a través de medidas de reincidencia delictiva (autoreportada y nuevas condenas) y de inserción social (competencia social acumulada).

- La reinserción social de personas adolescentes no difiere del que se utiliza para población adulta. Desde una situación jurídica-social con una postura radical o dual. Sin datos precisos sobre la utilidad en la sociedad con responsabilidad centrada en el individuo o responsabilidad compartida entre las instituciones de justicia y la sociedad.

3.1. Pregunta de investigación

Por ello se tiene:

¿Cuáles son los efectos en la reinserción social a partir de la evolución y la aplicación de los programas de rehabilitación para infractores juveniles, en el marco de la legislación penal boliviana?

4. Objetivos

4.1. Objetivo general

Analizar la evolución y la aplicación de los programas de rehabilitación para infractores juveniles con sus efectos sobre la reinserción social, en la legislación penal boliviana.

4.2. Objetivos específicos

- Determinar los fundamentos jurídicos que soportan los programas de rehabilitación para infractores juveniles en delitos penales.
- Caracterizar los programas de rehabilitación para infractores juveniles en áreas legales, socioeducativas y operativas.
- Identificar la casuística y resultados de los efectos de la reinserción social en delitos penales.

5. Diseño metodológico

5.1. Enfoque y tipo de investigación

Respecto al diseño de investigación, este implica un estudio dentro el enfoque cuantitativo, no experimental, transversal de tipología descriptiva, del tipo jurídico-descriptiva.

Por tratar aspectos numéricos de los datos obtenidos y su interpretación analítica en relación a la teoría y el contexto (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p. 152). Donde la información tendrá valor numérico altamente preciso sobre la realidad de estudio y la extracción de la dinámica de la evolución y la aplicación de los programas de rehabilitación para infractores juveniles.

Del mismo modo el alcance descriptivo servirá para indagar la incidencia de las modalidades o niveles de uno o más elementos de estudio en la población de estudio; ubicándolos en diversas variables y así proporcionar su descripción, para tener indagaciones de pronóstico de una cifra o valores. Buscando especificar las propiedades, las características y los perfiles del fenómeno de estudio (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p. 153). Es decir, únicamente se pretende medir o recoger información sobre los conceptos a las que se refieren la evolución y la aplicación de los programas de rehabilitación para infractores juveniles. Todo aplicado a un problema de investigación poco estudiado en el medio y que requiere de precisión desde la disciplina en el margen analítico de la monografía.

Y el tipo de investigación jurídico-descriptiva, consiste en aplicar el método analítico “puro” a un tema jurídico, es decir, descomponerlo en tantas partes como sea posible. Donde el tema estará muy bien definido y con la precisión metodológica precisa. La misma guiará el aspecto disciplinar y epistemológico de la monografía.

5.2. Métodos

De los *métodos teóricos* usados:

- Método de la modelación: Su uso está establecido por la frecuente necesidad de un reflejo mediatizador de la realidad objetiva en toda investigación: el modelo. De manera que la modelación es justamente el método mediante el cual se crean

abstracciones con vistas a explicar la realidad. Como sustituto del objeto de investigación se muestra como algo semejante a él, con correspondencia objetiva entre el modelo y el objeto (Álvarez y Sierra, 2004, p. 59).

En este estudio, servirá para elaborar la base teórica, conceptual, el análisis de resultados y la discusión de los mismos. Asumiéndose en este caso, un modelo, teoría, experiencia, concepto y elementos que fueron diseñados, teorizados o aplicados por un autor, escuela y/o institución y que guiaron a este estudio en los aspectos jurídicos y legales. Usándose la descripción de la información de los programas de rehabilitación para infractores juveniles, la reinserción social y la legislación penal boliviana que ya se tenían de antemano en la disciplina.

- **Método sistémico:** El método de investigación sistémico está dirigido a modelar el objeto mediante la determinación de sus componentes, así como las relaciones entre ellos, esas relaciones determinan por un lado la estructura del objeto y por otro su dinámica, su movimiento (Álvarez y Sierra, 2004, p. 67).

Se usará para identificar las relaciones teóricas y empíricas del Marco Teórico, el diseño teórico y metodológico e interpretación de datos en la presente monografía. Ya que se asumirán las relaciones teóricas y empíricas que fueron propuestas por los referentes considerados tanto para los programas de rehabilitación para infractores juveniles como para los efectos de la reinserción social; las mismas que se usan aplicando las formas más prácticas y operativas de ellas, según la legislación penal boliviana.

Y el *método empírico* seleccionado es:

- **Método de la medición:** La medición es el método empírico que se desarrolla con el objetivo de obtener información numérica de una propiedad o cualidad del objeto, proceso o fenómeno, donde se comparan magnitudes medibles y conocidas (Álvarez y Sierra, 2004, p. 54).

Este método se utilizará para el desarrollo de aspectos numéricos que se levanten con el instrumento (descrito más adelante). De forma que una vez codificada la

información, se apliquen bases y técnicas estadísticas (de manejo numérico con estadística descriptiva) en la elaboración de los resultados.

5.3. Técnicas de investigación

Las *técnicas* utilizadas:

- Encuesta: Es una técnica de adquisición de información de interés social, mediante un cuestionario previamente elaborado, a través del cual se puede conocer la opinión o valoración del sujeto seleccionado en una muestra sobre un asunto dado (Álvarez y Sierra, 2004, p. 54).

Se eligió centrada en la percepción, conocimiento y experiencia de los profesionales en que trabajan con programas de rehabilitación para infractores juveniles, reinserción social y/o legislación penal boliviana, que derivó en un instrumento de recolección de datos implicando los aspectos de la técnica de encuesta vinculando su uso empírico centrado en la obtención de datos numéricos y que fueron procesados desde la estadística descriptiva.

- Análisis documental: Es una de las operaciones fundamentales de la cadena documental. Se trata de una operación de tratamiento. El análisis documental es un conjunto de operaciones encaminadas a representar un documento y su contenido bajo una forma diferente de su forma original, con la finalidad posibilitar su recuperación posterior e identificación (Castillo, 2005).

Se usará para la obtención, recolección, revisión, extracto y sistematización de documentos, informes, libros, estudios, artículos y otros del tema. Los mismos conformarán el proceso de construcción de la investigación, extrayendo los contenidos necesarios para las diferentes etapas investigativas: antecedentes, problema, marco teórico, resultados, análisis, discusión, conclusiones y recomendaciones.

5.4. Instrumentos de investigación

Se tiene:

- Boleta de encuesta (Estudio: Análisis de los programas de rehabilitación para infractores penales juveniles y su reinserción social): Desde la técnica de encuesta se elaboró un cuestionario, para datos sociodemográficos y elementos esenciales de la actividad laboral/profesional de los encuestados respecto de los programas de rehabilitación para infractores juveniles, reinserción social y/o legislación penal boliviana.

Explorará las percepciones, conocimientos, experiencia y la descripción de la dinámica de la problemática relacionada con los programas de rehabilitación para infractores juveniles, reinserción social y/o legislación penal boliviana. Fue desarrollado desde el modelo estructurado; que contiene reactivos, con opciones de respuesta de selección múltiple (Ver Anexo 1, al final del documento).

- Matriz de identificación documental: Como parte del análisis documental, servirá para la generación de una base de datos documental, la misma servirá para la valoración de los programas de rehabilitación para infractores juveniles, reinserción social y/o legislación penal boliviana.

Su descripción característica, descripción sustancial y clasificación, permitirá la comprensión del documento analizado y servirá para la extracción cuantitativa de datos; la mismo tiempo que servirá (para elementos teóricos) para interiorizar el tema (Ver Anexo 2, al final del documento).

5.5. Población y muestra

Población

Respecto del universo, las unidades de observación serán profesionales especializados y/o relacionados los programas de rehabilitación para infractores juveniles, reinserción social y/o legislación penal boliviana en la ciudad de Sucre, la misma asciende a un total de quince profesionales entre abogados, juristas, jueces, responsables institucionales.

Los mismos que fueron considerados tomando en cuenta:

- Rol y/o experiencia como administradores de justicia de las instituciones donde se aplican los programas socioeducativos para adolescentes infractores o con responsabilidad penal de la ciudad de Sucre (Vg. Centro de Reintegración Social Solidaridad).
- Rol y/o experiencia como juez o jueza en materia de niñez y adolescencia del sistema de justicia penal boliviano, que llevaron a cabo juicios o procesos que incluían a adolescentes con responsabilidad penal o en conflicto con la ley.
- Labor, conocimiento, experiencia y/o cargo como jurista o abogado (fiscales y defensores públicos o privados) en casos que incluían a adolescentes con responsabilidad penal o en conflicto con la ley, cuyas tareas implicaban el seguimiento, evaluación y procesos de adolescentes dentro de los programas de rehabilitación y reinserción social a los que eran designados.

Muestra

La técnica de muestreo es no probabilística de orden sujeto – tipo (Villarroel, 2005, p. 46-47), ya que se eligieron a sujetos concretos porque tienen características que interesan y plantean directrices a la investigación, junto a su aceptación de participación en el estudio.

Donde las Unidades de Observación (Villarroel, 2005, p. 41) son concebidas desde una estructura de muestreo que obedece a:

- **Expertos/fuente clave:** Una Unidad de Observación principal finita para el caso del total de diez profesionales especializados o relacionados en programas de rehabilitación para infractores juveniles, reinserción social y/o legislación penal boliviana. Que son parte de la Juzgado, Defensoría y abogados independientes.
- **Responsables y autoridades de los Programas de Rehabilitación:** Esta Unidad de Observación principal finita para el caso del total de cinco responsables y autoridades

de los Programas de Rehabilitación para infractores juveniles y reinserción social y/o legislación penal boliviana. Con personal de Fiscalía y Régimen Penitenciario.

Cuya distribución por género incluye a nueve mujeres y seis varones.

Ahora bien, los criterios de inclusión para establecer los participantes de la muestra son:

- Para ser incluidos en la muestra los participantes deberán ser personas, varones o mujeres mayores de edad.
- Ser profesionales a nivel licenciatura (mínimo) en Derecho y/o especializados – relacionados con programas de rehabilitación para infractores juveniles, reinserción social y/o legislación penal boliviana.
- Se halla necesario, para ser incluidos en el estudio, el consentir de forma verbal y/o escrita la manipulación científica de la información que proporcionen.

Los criterios de exclusión para los participantes son:

- Serán excluidos los participantes que se hallen en situación laboral por suplencia temporal, como asistente, auxiliar o adscrito.
- Las personas con alguna excusa o imposibilidad de participación expresa y respaldada no serán incluidos; pero serán parte, en número, del control estadístico de las pérdidas.
- Personas que expresen su disenterimiento a participar en el estudio por razones de disponibilidad de tiempo, acceso, enfermedad u otro.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1. MARCO CONCEPTUAL

1.1.1. Concepto de menor infractor

Previamente a definir, con apoyo en la dogmática, lo que debe entenderse por un “menor infractor”, se considera de trascendental relevancia hacer un breve estudio de la evolución que ha tenido esta noción a lo largo de la historia jurídica, tanto en el mundo como en los diferentes países. Ello, con el fin de aclarar, de inicio, el camino para el estudio de la actual legislación de la materia, y determinar no sólo la naturaleza y el contenido del polémico “derecho de menores”, sino emitir, en la medida de lo posible, una valoración sobre ésta con miras a su mejoramiento futuro (Ríos, 2017, p. 21).

A nadie escapa que las ideas con relación a la significación del derecho penal y sus fines, han mutado notoriamente a lo largo de los siglos. Las respuestas han oscilado entre las justificaciones retribucionistas absolutas que justifican la aplicación de una pena, en atención a la pretendida disolución del mal producido por el delito por el correspondiente de la pena, y las justificaciones de orden utilitarista, que atienden no al fin de la pena como legítimo en sí mismo, sino a fines extrapunitivos asociados a ella (Ríos, 2017, p. 21).

En la modernidad no cabe duda de que el utilitarismo es una de las principales fuentes de justificación del derecho penal, sin embargo, en su versión fuerte, las justificaciones utilitaristas de la pena también pueden conducir a la extralimitación de la intervención punitiva del Estado so pretexto de garantizar el bienestar de la mayoría no desviada. (Ríos, 2017, p. 21)

1.1.2. Desarrollo histórico de la concepción de menor infractor en el mundo

Se hará un breve recorrido por la historia de la concepción jurídica del menor, en especial, por lo que hace a su conducta infractora, destacando en especial tres momentos, más o menos generales, de relevancia: a) la valoración de la responsabilidad del menor y la atenuación de la pena, según la idea del discernimiento; b) la reforma correccional, con la separación del menor

del derecho penal según el modelo tutelar y c) el auge del modelo garantista, como respuesta a las inconsistencias jurídicas y arbitrariedades cometidas por instituciones tutelares, el cual pretende, sin regresar al menor a la jurisdicción penal, recuperarle ciertos derechos que le habían sido denegados (Carrancá, 2015, p. 610).

1.1.2.1. El discernimiento

Según Carrancá (2015, p. 620), desde la antigüedad romana que distinguió entre infantes, impúberes y menores, fue la preocupación primordial fijar las edades en que, por falta de desarrollo mental, carecía el niño ciertamente de imputabilidad (hasta los 5, los 7 o los 9 años); en que tal deficiencia podía presumirse *iuris tantum* (desde el límite anterior hasta los 12 o los 14 años); y la última en que la presunción se invertía y habría que demostrar que el sujeto había obrado sin discernimiento, período éste que de los 12 o los 14 años no se extiende hasta los 16 o los 18 años, como se suele afirmar, sino que abarca todo el resto de la vida puesto que aun en delincuentes de 50 ó 60 años se presume la completa responsabilidad pero se debe dar plena validez y efectos a la prueba en contrario.

En ese sentido, Horacio (2014, p. 25) señalaba que ya en el Imperio, conforme a las previsiones de la ley Cornelia de Sicaris (L. 48, Tit. 8, Ley 12), la consideración variaba según las edades, pues hasta los 7 años duraba la infancia y los niños eran considerados como el loco (*furiosus*); una segunda categoría era la de los impúberes (o *infantis próxima*) que comprendía a los varones hasta los 10 ½ años y a las mujeres hasta los 9 ½ años y normalmente eran irresponsables de los ilícitos salvo prueba en contrario de una especial capacidad y, por expresa disposición legal, de los delitos contra el honor. Una tercera categoría eran los impúberes “*pubertate próxima*” que se extendía para los varones hasta los 14 años y las mujercitas hasta los 12 años, que no podían ser sancionados con pena de muerte y en general se los castigaba en forma atenuada y a veces se los eximía de sanción. A esta etapa pertenece la época en que la punibilidad del menor dependía de su discernimiento o *dolus capax*. La última categoría era la de los menores, que comprendía la etapa entre los 12 y 14 años y los 18, quienes eran mencionados con penas algo mitigadas. No faltan algunos autores que extienden ésta última categoría, para ciertos efectos, hasta los 25 años.

Por lo que hace a los primitivos regímenes jurídicos surgidos tras la caída del Imperio Romano de Occidente, podemos citar el derecho anglosajón, en el cual se consideraba como límite de irresponsabilidad penal los diez años. Pasada esa edad, podía imponerse al menor inclusive la pena capital; cabe comentar, que “*Blackstone cita dos sentencias de muerte impuestas a niños de más de 10 años: una por incendio de un pajar, que se ejecutó, y otra, que no se cumplió, y correspondía a un hurto de peniques*” (Horacio, 2014, p. 25).

Dentro del derecho germano consuetudinario, la irresponsabilidad se extendía hasta los 12 años; en el sistema franco-visigodo, el límite de la imputabilidad eran los 14 años (Solís, 2012, p. 44).

El derecho canónico se apegó, por lo general, a los criterios establecidos por el derecho romano imperial, sobre todo en lo relativo a la presunción de irresponsabilidad, la diferenciación en los grados de responsabilidad según la situación específica del menor (*infante próxima* o *pubertate próxima*), la valoración de la capacidad de discernimiento, con posibilidad de atribución de dolo y una atenuación genérica de las penas, dejada al arbitrio judicial (Solís, 2012, p. 45).

Siguiendo la evolución de las ideas penales, durante el período que se ha dado en llamar humanista o humanitario las disposiciones relativas a los menores se suavizaron. Para inicios del siglo XIX, se estableció un tope mínimo de edad, debajo del cual la inimputabilidad se consideró absoluta; 8 años, en 1813 en Baviera; 10, 12 y 11 en Sachsen, en 1868. Asimismo, la mayoría de edad se fijó por lo general en los 16, 18 o 21 años. Para los menores de edades intermedias, se les atenuaba la penalidad. Los códigos penales franceses de 1791 y 1810 retomaron la figura romana del “discernimiento” (o *dolo capacitas*), tendencia que fue seguida por lo general por las ulteriores legislaciones europeas (Solís, 2012, p. 46).

Posteriormente, con la difusión de las ideas de la escuela llamada clásica, se establece claramente una etapa de inimputabilidad absoluta en la infancia, considerándose que el menor carece de toda maldad. Las nuevas medidas son de carácter preventivo - correctivo, asumiendo gran relevancia la figura del discernimiento (Solís, 2012, p. 47).

Si éste faltaba, se absolvía; estando presente, se atenuaban las penas. El fundamento de tales absoluciones o atenuaciones en razón del discernimiento, se basaba en un principio de la ciencia moral; se responde en la medida que se distinga el bien del mal, pero también en otro principio de ciencia biológica: el entendimiento sólo gradualmente llega al desarrollo. (Solís, 2012. p. 47)

Francisco Carrara (2000, p. 98), fiel a los principios del libre albedrío y de la imputabilidad moral del hombre, sobre los cuales construye su armoniosa doctrina penal, al referirse a las causas que perturban la inteligencia, e influyen sobre la imputación, menciona en primer lugar a la edad. Con criterio exclusivamente jurídico, la divide en cuatro períodos, para los efectos penales: 1) período de irresponsabilidad absoluta; 2) de responsabilidad condicional; 3) de responsabilidad plena; 4) de responsabilidad modificable en sus resultados.

1.1.2.2. La reforma correccional

Desde fines del siglo XIX y comienzos del XX, se opera una honda transformación en las instituciones jurídicas relativas a la minoridad en general y, en particular, el Derecho penal que se aplicaría a los menores debía perder “casi en absoluto su sentido represivo”, para convertirse en un conjunto de medidas encaminadas a la educación moral, intelectual y física del menor, correccional (Horacio, 2014, p. 27).

Como antecedentes de las instituciones correccionales, creadas según las nuevas doctrinas aceptadas por los legisladores (que pugnaban por la corrección en lugar del castigo penal), podemos citar numerosos esfuerzos de carácter meramente caritativo, atendidas generalmente por grupos religiosos. Las antiguas Casas de Corrección de Amsterdam, que datan del siglo XVI, son claro ejemplo del valor asignado al trabajo riguroso, como redentor, y a la reeducación moral (Horacio, 2014, p. 28).

Menciona Horacio (2014, p. 31) que la primera institución correccional destinada a jóvenes fue el Hospicio de San Michele, erigido en Roma por el Papa Clemente XI en 1703, con fines de corrección y enmienda, uso de disciplina y formación profesional y moral. En Alemania, en cambio, hubo institutos modelos desde 1833 en Horn y 1837 en Waldorf y posteriormente en Wittlich (Renania), ya en 1912. Esta última con total aislación de los menores, respecto de los

delincuentes adultos, y sometidos a los primeros a medidas de reeducación que seguían en gran medida a los modelos norteamericanos de los Reformatorios de Elmira, Massachusetts y Concord y que ya habían impactado al inglés Sir Evelyn Ruggles Brice. Motivando la apreciación de Horacio:

El acertado sistema de enseñanza moral, física y profesional de esos reclusos, el entusiasmo que dominaba al trabajo, el acabado mecanismo para la supervisión del liberado condicional, todas esas cosas, privadas de extravagancias, me satisficieron, porque un humano, un real esfuerzo estaba siendo hecho en esos Estados para la rehabilitación de la juventud delincuente. (2014, p. 31)

Por lo que hace a los aspectos jurídicos, el movimiento de reforma pugna por la elevación de los topes legales de la inimputabilidad absoluta, a los 14, 16, 18 o 21 años, según las distintas legislaciones (Horacio, 2014, p. 32).

En resumen, se puede señalar como los principios fundamentales de los reformatorios, entre otros, los siguientes (Platt, 2005, p. 73):

- Los delincuentes jóvenes tenían que ser separados de las influencias corruptoras de los criminales adultos.
- Los “delincuentes” tenían que ser apartados de su medio y encerrados por su propio bien y protección. Los reformatorios deberían ser santuarios custodiados, donde se combinarían amor y orientación con firmeza y restricciones.
- Los “delincuentes” deberían ser enviados al reformatorio sin proceso y con requisitos legales mínimos. No era necesario un proceso penal en regla, puesto que los reformatorios debían reformar y no castigar.
- Las sentencias serían indeterminadas, para que los reclusos fueran alentados a cooperar en su propia reforma y los “delincuentes” recalcitrantes no pudieran reanudar su infame carrera.

- No debería confundirse reforma con sentimentalismo. Sólo se requería el castigo mientras fuera conveniente para la persona castigada y después de haberse agotado todos los demás métodos. Los reclusos tenían que estar protegidos de la pereza, la indulgencia y el lujo, mediante el ejercicio militar y físico y una vigilancia constante.
- Los reformatorios deberían estar contruidos en el campo y designados de acuerdo con el “plan de cabañas”.
- El trabajo, la enseñanza y la religión constituyen la esencia del programa de reformatorios.

1.1.2.3. El modelo garantista

Algunos aspectos cuestionables desde el punto de vista jurídico, como la supresión del debido proceso legal, la indeterminación de la sentencia, entre otros; motivaron con posterioridad severas críticas que generaron una nueva revolución de las ideas en esta materia (Ríos, 2017, p. 26).

A principios del siglo pasado, las principales corrientes doctrinarias que abordaron el tema de la delincuencia juvenil adoptaron la perspectiva de la denominada doctrina de la situación irregular o de tutela pública. Esto es, se pensaba que los niños y adolescentes que se encontraban en una situación de abandono podían ser sujetos de la intervención tutelar del estado para impedir que tal situación se convirtiera potencialmente en daño social. En la Declaración de Ginebra de 1928, se estableció que no debía hacerse distinción alguna entre los jóvenes que habían cometido una infracción penal y aquellos que se encontraban en circunstancias que exigían medidas de protección o programas de reeducación, por presentar problemas de conducta (Ríos, 2017, p. 26-27).

Con la emisión de la Declaración de los Derechos del Niño, se conforma la doctrina de la protección integral del niño y de la niña, la cual *“asume como eje sistemático de construcción para la interpretación y creación de normas penales dirigidas a menores el principio axiológico fundamental del interés superior del menor”* (Ríos, 2017, p. 27).

Los nuevos principios impulsados, en los cuales se asienta el nuevo derecho para menores infractores, se desprenden del contenido de los artículos 37, 40 y 41 de la Convención sobre los derechos del niño, en los siguientes términos (Ríos, 2017, p. 28):

- Los principios generales que comprenden el principio de vulnerabilidad social; el mandato de establecer leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para menores; el deber de trato humanitario y digno a los niños y niñas acorde con su condición de inmadurez y desarrollo; el principio que ordena la determinación exacta de una edad mínima y otra máxima de imputabilidad penal limitada; la prohibición de prisión perpetua y pena de muerte; el de asistencia de niños y niñas ni imputables; y el mandato de garantizar la comunicación del menor con sus familiares.
- Los principios de derecho penal sustantivo que comprende: la reserva de ley; el principio de culpabilidad; el principio de proporcionalidad entre la infracción y la medida; el principio de subsidiariedad en la regulación y aplicación del tratamiento; y el principio de aplicación oficiosa de la norma, más favorables.
- Los principios procesal estructurales, entre los que figura el principio de jurisdicción; el principio de impugnación; el de protección contra actos de tortura y tratos crueles; el de respecto a la privacidad del menor en todas las fases del procedimiento; el de legalidad en cuanto a actos de molestia con motivo de la intervención punitiva; el de excepcionalidad de la detención durante el proceso; el de acceso a la jurisdicción de protección de garantías constitucionales.
- Los principios del debido proceso legal, que incluye el principio de presunción de inocencia, el de no autoincriminación, el de defensa, de intérprete y de pronta asistencia jurídica y social.

1.1.3. Definición actual

Difícil es todavía afirmar lo que debe entenderse por “menor infractor”. Jurídicamente, el menor carece de capacidad de ejercicio; misma que adquirirá en el caso de las legislaciones a los 18 años, convirtiéndose asimismo en imputable, y, por tanto, en agente de la comisión de ilícitos. Es por ello que hasta antes de adquirir la mayoría de edad, la doctrina moderna

coincide en señalar que el menor no puede considerarse como sujeto activo de un delito; así, aunque su conducta se adecue a alguno de los tipos señalados en la legislación sustantiva, no está justificada la intervención del aparato punitivo estatal en su contra. Se afirma entonces, que el menor de edad, por su condición, queda fuera del derecho penal. Su conducta (cuyo carácter ilícito no es afectado por su minoría de edad), motiva la movilización de instrumentos jurídicos muy distintos de los aplicados a los delincuentes adultos, los cuales, forman parte del llamado derecho de menores (D'Antonio, 2012, p. 15).

La diversidad de denominaciones deriva de las diferentes perspectivas existentes respecto de:

Delincuencia juvenil, por un lado; inconducta, desviación, inadaptación, para sociabilidad, marginación, rebeldía por el otro, constituyen verdaderos agrupamientos de componentes de los sectores que se disputan la primacía en este aspecto de la problemática minoril. (D'Antonio, 2012, p. 17)

En ese contexto, la edad es un factor de gran importancia en el ámbito del Derecho Penal; se dice que el hombre puede ser considerado responsable de sus actos, cuando es capaz de distinguir el bien del mal, y como la edad penal imprime carácter al desenvolvimiento no sólo físico, sino intelectual y moral del individuo, de ahí su significación en el campo del Derecho Penal. Sobre este punto, el penalista mexicano Eduardo López Betancourt (2006, p. 160) afirma que las disposiciones contenidas en los textos legales penales como los Códigos sólo se aplican a los mayores de 18 años. Los menores de edad están sujetos a reglas distintas, por ello cuando un menor de edad comete un ilícito se le somete a un sistema exclusivo para jóvenes infractores de la Ley.

1.1.4. Infractores juveniles que incursionan en delitos

Sobre las infracciones de jóvenes que, en ocasiones, suelen cometer delitos iguales o más atroces que los adultos y la diferencia de castigos, ya en 1923 desde que se creó el primer tribunal para menores, en San Luis Potosí, estas siempre han estado en una situación favor de los menores o adolescentes así que según varios autores se estaría violando una regla que sería universal, pues según esto los menores no cometen delitos como los adultos, a claro, pero si logran casarse, y tienen permiso de conducir especial, porque algunas cuestiones si logramos

tomar como es normal y castigar a un adolescente por haber cometido un delito atroz, es anormal (López, 2006, p. 161).

1.1.5. Características de los menores infractores

Entre las más relevantes

- **Conducta social:** Los menores infractores presentan una alta frecuencia de conductas antisociales y delictivas. Seisdedos (1988 en Agüero, 2019, p. 59) define la conducta antisocial como la que viola reglas sociales, pero sin transgredir las leyes, y la conducta delictiva como aquella en que se violan las leyes establecidas.

La aparición de conductas antisociales en los menores infractores, por lo general, empieza desde la infancia, manifestándose en conductas tales como el discutir con los adultos, no seguir instrucciones, llegar tarde a la escuela o salirse de ella, pelearse con los compañeros, etc. Se ha encontrado que muchos de estos adolescentes presentaron antecedentes de trastorno de conducta, siendo especialmente frecuente el ocasionado por déficit de atención e hiperactividad y el trastorno negativista desafiante, en proporciones que oscilan entre 33 % y 45 % en poblaciones de varones, y entre 11 % y 30% en mujeres (Agüero, 2019. p. 61).

Se ha encontrado en los menores infractores dificultades en el desarrollo de su socialización, por lo que generan menos soluciones para los problemas interpersonales, se centran en los fines u objetivos más que en los pasos intermedios para obtenerlos, y ven menos las consecuencias asociadas con su conducta (Silva et al., 2004).

En la medida en que pasa el tiempo, especialmente cuando no existen intervenciones apropiadas, las conductas antisociales se van convirtiendo en delictivas. Una alta frecuencia de conductas delictivas es lo que caracteriza a los menores infractores. Muchos de ellos presentan, según los criterios establecidos por el Manual Diagnóstico y Estadístico de la Asociación Psiquiátrica Americana (Asociación Psiquiátrica Americana, 1994), un trastorno de conducta disocial. Los jóvenes con trastornos de conducta disocial se caracterizan por poseer un comportamiento que viola, de manera repetitiva y persistente, las normas sociales importantes. Los comportamientos de este

tipo pueden clasificarse de la siguiente manera: a) agresión a personas y animales, b) destrucción de la propiedad, fraudulencia o robo, y c) violaciones graves de normas familiares y escolares.

Kazdin y Buela (2005, p. 180) sostienen que los menores infractores manifiestan un patrón de conducta antisocial y un deterioro significativo en el funcionamiento diario, tanto en el hogar como en escuela, además de una conducta que resulta incontrolable para los familiares y amigos. Esto hace evidente que el comportamiento de los menores infractores se torna peligroso para la sociedad, ya que se caracteriza por violaciones importantes de las normas sociales e incluso de las leyes establecidas.

- **Aptitud escolar:** Los menores que presentan problemas de delincuencia juvenil muestran dificultades académicas manifiestas en la falta de habilidades intelectuales, fracaso escolar, abandono de la escuela y dificultades de conducta en la misma (Francés, 1998, p. 94).

Con frecuencia, los menores infractores muestran en su escala de intereses, actitudes y valores que no son afines con lo que la escuela exige y ofrece; sus normas no son sentidas como propias, sino como parte de una autoridad externa no reconocida, y la educación no es percibida dentro de un proyecto de vida. Además, existe ausencia de habilidades sociales necesarias para el éxito académico, como escuchar, obedecer y seguir instrucciones, así como de autoafirmación, interacción y comunicación efectiva (Garrido, 2017, p. 104).

Una característica común de estos alumnos es que su conducta provoca extremas dificultades en sus relaciones con otras personas y se convierte en un obstáculo para su aprendizaje (Brennam, 2014, p. 39).

- **Ambiente familiar:** Casi todos los autores están de acuerdo con la idea de que las características y la dinámica de la familia juegan un papel importante en la etiología de la delincuencia juvenil. Francés (1998, p. 105) describe una serie de características de la familia del delincuente juvenil: son familias no completas; se caracterizan por dificultar la evolución afectiva del menor, siendo los obstáculos mayores el

alcoholismo y las drogas consumidas por los padres, así como el abandono; son familias con dificultades en los procesos de identificación, las cuales no permiten que los hijos adolescentes puedan adoptar un modelo de conducta en la vida adulta; asimismo, son familias con falta de bases educativas y problemas económicos.

En resumen, se concluye que en la familia del menor infractor existe siempre algún grado de disfuncionalidad que dificulta su adecuado desarrollo afectivo e intelectual.

- **Perfil psicológico:** La personalidad del delincuente según Francés (1998, p. 130) se caracteriza por: a) una inmadurez que es excesiva para su edad, lo cual le impide un desenvolvimiento racional en su vida; b) un vacío de sí mismo, que se representa por la no asunción de su propia historia personal, el hecho de vivir en el aquí y el ahora, la falta de expectativas y el no aprender de sus errores; y c) inseguridad, especialmente respecto a las personas que no encajen en su tipo.

Se han encontrado también en los menores infractores puntajes altos en las escalas de neuroticismo y psicoticismo, así como impulsividad e inconformidad con las reglas sociales (Francés, 1998, p. 130).

Por su parte, las teorías psicoanalíticas establecen diferentes causales individuales de la delincuencia en los adolescentes. Según Roman (2017, p. 60), son tres los mecanismos psíquicos del acto delictuoso: a) la inconciencia de los motivos, ya que los delincuentes desconocen las verdaderas razones que los impulsan a su accionar criminal; b) el masoquismo, que se observa en el hecho de que escogen situaciones que les pueden ocasionar perjuicios, y en la normalidad con que se conducen después de conseguir ser castigados, y c) el sentimiento de culpabilidad, ya que se plantea que el delito es sentido como una liberación psíquica porque provoca que el sentimiento de culpabilidad inconsciente se apoye en algo real y reciente.

En investigaciones llevadas a cabo sobre violencia juvenil se encontró que las características más frecuentes de estos jóvenes son la presencia de impulsividad, dificultades de aprendizaje y bajo coeficiente intelectual (American Psychological Association, 2001).

1.1.6. Personalidad de los menores infractores

Dentro de los principales factores que se distingue en la personalidad de los menores infractores encontramos los relacionados con algún fracaso (escolar u otro), el consumo abuso de drogas, el ser impulsivo o agresivo, tener una baja autoestima, provenir de una familia desestructurada, ser una persona con poca afectividad emocional, carecer de habilidades de adaptarse socialmente, etc.

Según el criminólogo español Herrero – Herrero (1998, p. 54), hay tres categorías para determinar el perfil de los menores delincuentes:

- **Anormalidades patológicas:** Menores delincuentes por psicopatías: se refiere a la incapacidad de un menor por manifestar simpatía o sentir compasión hacia otra persona y la utiliza y manipula en beneficio de su propio interés. Hace creer a sus víctimas que es inocente o que está arrepentido con el propósito de seguir manipulando y mintiendo. El menor psicópata tiende a cometer actos antisociales que expresan frialdad y crueldad (Platt, 2019, p. 61).
- **Menores delincuentes por neurosis:** La neurosis consiste en una grave perturbación que se manifiesta en desórdenes de la conducta, pudiendo ser su origen muy diverso tales como fracasos, frustraciones, abandono o pérdida de seres muy queridos, entre otros. Criminológicamente, el neurótico trata de hacer desaparecer la situación de angustia que sufre cometiendo delitos con el fin de obtener un castigo que le permita liberarse del sentimiento de culpabilidad que sobre él pesa, y esto es también válido para el menor neurótico, aunque sean muchos menos que los adultos. Menores delincuentes por auto referencias subliminadas de la realidad, aquí se incluyen los menores que, por predisposiciones psicobiológicas llegan a mezclar fantasía y juego de una forma tan intensa que empiezan a vivir fuera de la realidad. Es precisamente ese estado anómalo el que puede conducirlos a cometer actos antisociales (Platt, 2019, p. 63).
- **Anormalidades no patológicas:** Menores delincuentes con trastorno antisocial de la personalidad: Se trata de menores cuyas principales características son la

hiperactividad, excitabilidad, poco comunicativos, ausencia de sentimiento de culpa y fracaso escolar. Una de las principales causas de este trastorno es la ausencia o la figura distorsionada de la madre, aunque también puede existir cierta disfuncionalidad del rol paterno, pues según algunos trabajos, el crecer sin padre acarrea al niño nocivas consecuencias que afectan al campo de la delincuencia. En muchos casos se trata de menores que viven en la calle, en situación de permanente abandono, porque nos encontramos con menores que, a su edad, acumulan graves frustraciones, rencores y cólera contra la sociedad y que tienen un mismo denominador común: falta de amor, comprensión, cariño, de atención y cuidado de sus padres (Platt, 2019, p. 65).

Menores delincuentes con reacción de huida: Son menores que han sufrido maltrato en el hogar y por ello lo abandonan. Son menores psicológicamente débiles, y que, en lugar de responder a la agresión, eligen escapar. Ese alejamiento les hace propicios al reclutamiento por parte de delincuentes adultos, que les escogen para llevar a cabo actuaciones simples, pero de gran riesgo, como robar o transportar drogas en su propio cuerpo, entre otras.

- **Personalidad normal afectados por situaciones disfuncionales:** Dentro de esta categoría se incluyen los siguientes (Platt, 2019, p. 67):
 - Aquellos que llevan a cabo simples actos de vandalismo, ataques al mobiliario urbano, etc., como consecuencia de perturbaciones psicobiológicas que producen la preadolescencia y la adolescencia por motivos de desarrollo y cambio.
 - Los que cometen pequeños robos (sin violencia) o fraudes por motivos de autoafirmación personal frente a compañeros, creyendo suscitar en ellos admiración.
 - Los que cometen delitos contra el patrimonio o la indemnidad sexual por puro placer, siendo incapaces de resistir a sus estímulos seductores.
 - Los que delinquen para satisfacer meras apetencias consumistas.

1.1.7. Programas de rehabilitación para infractores juveniles

Los programas de rehabilitación para infractores juveniles son intervenciones diseñadas para ayudar a los jóvenes que han cometido delitos o infracciones a entender las consecuencias de sus acciones, desarrollar habilidades para evitar la reincidencia y facilitar su reintegración positiva en la sociedad. Estos programas buscan tratar las causas subyacentes de la delincuencia juvenil y brindar oportunidades para el cambio y el crecimiento personal (Benavente, 2009, p. 34).

Algunos componentes comunes de los programas de rehabilitación para infractores juveniles incluyen (Benavente, 2009, p. 37):

- **Educación:** Proporcionar oportunidades educativas para que los jóvenes puedan adquirir conocimientos y habilidades que les permitan mejorar su empleabilidad y opciones futuras.
- **Consejería:** Ofrecer asesoramiento individual o grupal para ayudar a los jóvenes a abordar problemas emocionales, sociales o familiares que puedan haber contribuido a su comportamiento delictivo.
- **Habilidades Sociales:** Enseñar habilidades de resolución de conflictos, comunicación efectiva, manejo del estrés y otras competencias sociales que les permitan interactuar positivamente con los demás.
- **Programas de Prevención:** Impartir información sobre los riesgos asociados con el comportamiento delictivo y ofrecer estrategias para evitar situaciones que puedan llevar a la delincuencia.
- **Terapia de Drogas y Alcohol:** Si el uso de sustancias es un problema, los programas pueden incluir terapia para tratar las adicciones y reducir las posibilidades de recaída.
- **Participación Comunitaria:** Involucrar a los jóvenes en actividades positivas en la comunidad, como trabajos voluntarios, proyectos de servicio comunitario o actividades recreativas, para fomentar un sentido de responsabilidad y pertenencia.

- **Seguimiento y Apoyo Continuo:** Es fundamental proporcionar un seguimiento constante después de la liberación para ayudar a los jóvenes a mantenerse en el camino correcto y evitar la reincidencia.
- **Reinserción Laboral:** Ayudar a los jóvenes a adquirir habilidades laborales, buscar empleo y mantener una fuente de ingresos legal, lo que reduce las posibilidades de recaer en la delincuencia debido a la falta de oportunidades.
- **Programas de Control de Ira y Violencia:** Enseñar a los jóvenes a manejar sus emociones y a resolver los conflictos de manera pacífica, evitando comportamientos violentos.

Los programas de rehabilitación para infractores juveniles varían en enfoque y contenido, y su efectividad puede depender de varios factores, como la calidad del programa, la cooperación del joven, el apoyo familiar y las circunstancias individuales. La meta es ayudar a los jóvenes a tomar decisiones positivas y a construir un futuro libre de delitos (Benavente, 2009, p. 38).

1.2. MARCO CONTEXTUAL

La legislación actual relacionada con los menores infractores de delitos penales se centra en la protección de sus derechos y busca garantizar su rehabilitación y reintegración en la sociedad. A continuación, se analizará el marco normativo a nivel internacional y nacional.

1.2.1. MARCO NORMATIVO

1.2.1.1. Nivel internacional

Existen varios tratados internacionales y directrices que tratan específicamente sobre los derechos y el tratamiento de los menores infractores en el sistema penal.

- **Convención sobre los derechos del niño (1989):** Que implican:
 - **Artículo 40:** 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el

fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad (CSDN, 1989, p. 27). 2. Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular (CSDN, 1989, p. 27): a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron; b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente: i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley; ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa; iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales; iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad; v) Si se considere que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley; vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende

o no habla el idioma utilizado; vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular (CSDN, 1989, p. 28): a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales; b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción (CSDN, 1989, p. 28).

- **Artículo 41:** Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que sean más conducentes a la realización de los derechos del niño y que puedan estar recogidas en (CSDN, 1989, p. 29): a) El derecho de un Estado Parte; o b) El derecho internacional vigente con respecto a dicho Estado.

- **Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (1990):** Las siguientes reglas, adoptadas por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en 1990, establecen directrices para el tratamiento de los menores privados de libertad, asegurando condiciones de vida adecuadas y garantizando la separación de los menores de los adultos en las instalaciones penales.

- **III. Menores detenidos o en prisión preventiva:** 17. Se presume que los menores detenidos bajo arresto o en espera de juicio son inocentes y deberán ser tratados como tales. En la medida de lo posible, deberá evitarse y limitarse a circunstancias excepcionales la detención antes del juicio. En consecuencia, deberá hacerse todo lo posible por aplicar medidas sustitutorias. Cuando, a pesar de ello, se recurra a la detención preventiva, los tribunales de menores y los órganos de investigación deberán atribuir máxima prioridad a la más rápida tramitación posible de esos casos a fin de que la detención sea lo más breve posible. Los menores detenidos en espera de juicio deberán estar separados de los declarados culpables (UN, 1990, p. 3). 18. Las condiciones de detención de un menor que no haya sido juzgado deberán ajustarse a las reglas siguientes, y a otras disposiciones concretas que resulten necesarias y apropiadas, dadas las exigencias de la presunción de inocencia, la duración de la detención y la condición jurídica y circunstancias de los menores. Entre esas disposiciones figurarán las siguientes, sin que esta enumeración tenga carácter taxativo (UN, 1990, p. 3): a) Los menores tendrán derecho al asesoramiento jurídico y podrán solicitar asistencia jurídica gratuita, cuando ésta exista, y comunicarse regularmente con sus asesores jurídicos. Deberá respetarse el carácter privado y confidencial de esas comunicaciones; b) Cuando sea posible, deberá darse a los menores la oportunidad de efectuar un trabajo remunerado y de proseguir sus estudios o capacitación, pero no serán obligados a hacerlo. En ningún caso se mantendrá la detención por razones de trabajo, de estudios o de capacitación; c) Los menores estarán autorizados a recibir y conservar material de entretenimiento y recreo que sea compatible con los intereses de la administración de justicia.
- **IV. La administración de los centros de menores:** 20. Ningún menor deberá ser admitido en un centro de detención sin una orden válida de una autoridad judicial o administrativa u otra autoridad pública. Los detalles de esta orden deberán consignarse inmediatamente en el registro. Ningún menor será detenido en ningún centro en el que no exista ese registro (UN, 1990, p. 4).

- **N. Reintegración en la comunidad:** 79. Todos los menores deberán beneficiarse de medidas concebidas para ayudarles a reintegrarse en la sociedad, la vida familiar y la educación o el trabajo después de ser puestos en libertad. A tal fin se deberán establecer procedimientos, inclusive la libertad anticipada, y cursos especiales (UN, 1990, p. 49). 80. Las autoridades competentes deberán crear o recurrir a servicios que ayuden a los menores a reintegrarse en la sociedad y contribuyan a atenuar los prejuicios que existen contra esos menores. Estos servicios, en la medida de lo posible, deberán proporcionar al menor alojamiento, trabajo y vestidos convenientes, así como los medios necesarios para que pueda mantenerse después de su liberación para facilitar su feliz reintegración. Los representantes de organismos que prestan estos servicios deberán ser consultados y tener acceso a los menores durante su internamiento con miras a la asistencia que les presten para su reinserción en la comunidad (UN, 1990, p. 52).
- **Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) (1985):** Adoptadas por la Asamblea General el 28 de noviembre de 1985, estas reglas establecen normas específicas para el tratamiento de menores en conflicto con la ley. Se centran en medidas no privativas de libertad siempre que sea posible y respetan los derechos y la dignidad de los menores.
 - **3. Ampliación del ámbito de aplicación de las Reglas:** Incluye (UN, 1985, p. 7): 3.1 Las disposiciones pertinentes de las Reglas no sólo se aplicarán a los menores delincuentes, sino también a los menores que puedan ser procesados por realizar cualquier acto concreto que no sea punible tratándose del comportamiento de los adultos. 3.2 Se procurará extender el alcance de los principios contenidos en las Reglas a todos los menores comprendidos en los procedimientos relativos a la atención al menor y a su bienestar. 3.3 Se procurará asimismo extender el alcance de los principios contenidos en las Reglas a los delincuentes adultos jóvenes.

- **4. Mayoría de edad penal:** 4.1 En los sistemas jurídicos que reconozcan el concepto de mayoría de edad penal con respecto a los menores, su comienzo no deberá fijarse a una edad demasiado temprana habida cuenta de las circunstancias que acompañan la madurez emocional, mental e intelectual (UN, 1985, p. 8).
- **5. Objetivos de la justicia de menores:** 5.1 El sistema de justicia de menores hará hincapié en el bienestar de éstos y garantizará que cualquier respuesta a los menores delincuentes será en todo momento proporcionada a las circunstancias del delincuente y del delito (UN, 1985, p. 8).
- **7. Derechos de los menores:** 7.1 En todas las etapas del proceso se respetarán garantías procesales básicas tales como la presunción de inocencia, el derecho a ser notificado de las acusaciones, el derecho a no responder, el derecho al asesoramiento, el derecho a la presencia de los padres o tutores, el derecho a la confrontación con los testigos y a interrogar a éstos y el derecho de apelación ante una autoridad superior (UN, 1985, p. 9).
- **13. Prisión preventiva:** En los artículos (UN, 1985, p. 12): 13.1 Sólo se aplicará la prisión preventiva como último recurso y durante el plazo más breve posible. 13.2 Siempre que sea posible, se adoptarán medidas sustitutorias de la prisión preventiva, como la supervisión estricta, la custodia permanente, la asignación a una familia o el traslado a un hogar o a una institución educativa. 13.3 Los menores que se encuentren en prisión preventiva gozarán de todos los derechos y garantías previstos en las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos aprobadas por las Naciones Unidas. 13.4 Los menores que se encuentren en prisión preventiva estarán separados de los adultos y recluidos en establecimientos distintos o en recintos separados en los establecimientos en que haya detenidos adultos. 13.5 Mientras se encuentren bajo custodia, los menores recibirán cuidados, protección y toda la asistencia -- social, educacional, profesional, psicológica, médica y física -- que requieran, habida cuenta de su edad, sexo y características individuales.

1.2.1.2. Nivel nacional

En el Estado Plurinacional de Bolivia, la normativa que regula el tratamiento de los infractores juveniles, se establece principalmente en el Código Niño, Niña y Adolescente, que establece los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como los procedimientos relacionados con la justicia juvenil. A continuación, se examinará la normativa nacional relacionada con menores infractores en Bolivia.

- **Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (2009):**

- **Artículo 23:** En sus incisos (CPEPB, 2009, p. 12): I. Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal. La libertad personal sólo podrá ser restringida en los límites señalados por la ley, para asegurar el descubrimiento de la verdad histórica en la actuación de las instancias jurisdiccionales. II. Se evitará la imposición a los adolescentes de medidas privativas de libertad. Todo adolescente que se encuentre privado de libertad recibirá atención preferente por parte de las autoridades judiciales, administrativas y policiales. Éstas deberán asegurar en todo momento el respeto a su dignidad y la reserva de su identidad. La detención deberá cumplirse en recintos distintos de los asignados para los adultos, teniendo en cuenta las necesidades propias de su edad. III. Nadie podrá ser detenido, aprehendido o privado de su libertad, salvo en los casos y según las formas establecidas por la ley. La ejecución requerirá que éste emane de autoridad competente y que sea emitido por escrito.

- **Código Niño, Niña y Adolescente Ley No. 548 (2014):** Este código establece las normas para la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Bolivia. Establece principios de protección, rehabilitación y reintegración en casos de infracciones cometidas por menores.

- **Artículo 267. (Sujetos):** Que incluye (CNNA, 2014, p. 142): I. Las disposiciones de este Libro se aplican a adolescentes a partir de catorce (14) años de edad y menores de dieciocho (18) años de edad, sindicados por la comisión de hechos tipificados como delitos. II. Se establece la edad máxima

de veinticuatro (24) años para el cumplimiento de la sanción en privación de libertad.

Artículo 268. (Responsabilidad penal atenuada): Con (CNNA, 2014, p. 143):

○ I. La responsabilidad penal de la o el adolescente será atenuada en cuatro quintas partes respecto del máximo penal correspondiente al delito establecido en la norma penal. II. Para delitos cuyo máximo penal esté entre quince (15) y treinta (30) años en la Ley Penal, la sanción deberá cumplirse en un centro especializado en privación de libertad. III. Para delitos cuyo máximo penal sea menor a quince (15) años en la Ley Penal, se aplicarán medidas socio-educativas con restricción de libertad y en libertad.

○ **Artículo 269. (Exención de la responsabilidad penal):** Con (CNNA, 2014, p.

143): I. La persona adolescente menor de catorce (14) años de edad está exenta de responsabilidad penal, sin perjuicio de la responsabilidad civil, la cual será demandada a sus responsables legales en la jurisdicción civil. II. Cuando una persona adolescente menor de catorce (14) años fuera aprehendida o arrestada, será remitida a la Instancia Técnica Departamental de Política Social, para la verificación del respeto de sus derechos y garantías y la inclusión en los programas de protección que correspondan, sin perjuicio de medidas de protección dictadas por la autoridad competente. III. Las niñas y los niños en ningún caso podrán ser privados de libertad, procesados o sometidos a medidas socio-educativas. IV. No será procesado ni declarado penal o civilmente responsable, la o el adolescente entre catorce (14) y dieciocho (18) años con discapacidad intelectual, psíquica o mental, que no pueda comprender la antijuricidad de su acción.

○ **Artículo 273. (Competencia):** En sus incisos (CNNA, 2014, p. 146): I.

Corresponde a la Jueza o Juez Público en materia de Niñez y Adolescencia, el conocimiento exclusivo de todos los casos en los que se atribuya a la persona adolescente mayor de catorce (14) años y menor de dieciocho (18) años de edad, la comisión de un hecho delictivo, así como la ejecución y control de sus decisiones. En cumplimiento de esta competencia tendrá las siguientes

atribuciones: a. Ejercer el control de la investigación; b. Velar por el respeto de los derechos y garantías de las partes; c. Promover la conciliación, siempre que sea procedente; d. Promover y ordenar el acompañamiento de mecanismos de justicia restaurativa; e. Disponer las medidas cautelares que correspondan; f. Emitir mandamientos; g. Conocer y sustanciar excepciones o incidentes; h. Dirigir la preparación del juicio oral, conocer su substanciación y dictar sentencia; i. Ejecutar las sentencias absolutorias; j. Ejercer el control del cumplimiento de las medidas socio - educativas; k. Resolver por medio de providencias o autos, los asuntos que sean de su conocimiento; y l. Conocer la sustanciación y resolución para la reparación del daño, cuando se haya dictado sentencia sancionatoria. II. No podrá juzgarse a una persona adolescente en la jurisdicción penal para personas adultas.

- **Artículo 277. (Gobiernos Autónomos Departamentales):** Cuyos incisos señalan (CNNA, 2014, p. 148): I. Los Gobiernos Autónomos Departamentales, son responsables de la creación, implementación, financiamiento, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones, centros especializados y programas para garantizar la correcta ejecución de las medidas y sanciones previstas por este Código, así como de los programas y servicios destinados a la realización de la justicia restaurativa. II. Los centros especializados para personas adolescentes en el Sistema Penal, tendrán la infraestructura, los espacios acondicionados y el personal especializado, necesarios para la garantía de los derechos de las y los adolescentes en el Sistema Penal.
- **Artículo 278. (Instancia Técnica Departamental de Política Social en el Sistema Penal):** La Instancia Técnica Departamental de Política Social es responsable de la ejecución de actividades técnicas y operativas de los programas, entidades y servicios del Sistema Penal para adolescentes en su jurisdicción (CNNA, 2014, p. 149). Son sus atribuciones (CNNA, 2014, p. 149): a. Ejecutar programas y servicios personalizados, integrados y especializados dirigidos a adolescentes en el Sistema Penal, para el cumplimiento de medidas socio-educativas, no privativas, restrictivas y

privativas de libertad y orientadas a la reintegración social y familiar; bajo supervisión de los juzgados públicos en materia de niñez y adolescencia; b. Ejecutar servicios y programas para el seguimiento de los mecanismos de justicia restaurativa previstos en este Código; c. Vigilar el cumplimiento de los derechos y garantías de los adolescentes menores de catorce (14) años que fueren aprehendidos o arrestados; y d. Elaborar con la plena participación de la o el adolescente, su plan individual de ejecución de la medida que le fuere impuesta.

- **Artículo 282. (Finalidad y prioridad de los programas del Sistema Penal):** Para (CNNA, 2014, p. 151): I. Los programas del Sistema Penal, tienen la finalidad de lograr el desarrollo pleno e integral de las y los adolescentes, así como su adecuada reinserción familiar y social. II. El contenido de los programas y las acciones desarrolladas por las entidades ejecutoras públicas y privadas, deberán respetar la condición de sujetos de derecho de las y los adolescentes, sujetándose a la Constitución Política del Estado, las disposiciones del presente Código, y los tratados y convenios internacionales en materia de niñez y adolescencia. III. El Sistema Penal para adolescentes, implementará el Programa Departamental de la Niña, Niño y Adolescente que desarrollará a su vez el Programa de Centros Especializados y los Programas de Orientación Socio-educativos, entre otros.
- **Artículo 283. (Ejercicio de la Acción Penal):** Contiene (CNNA, 2014, p. 152): I. La acción penal contra persona adolescente es pública, sin diferenciar si se trata de delitos de acción privada o pública. II. La acción penal contra la persona adolescente a instancia de parte, requerirá la denuncia de la víctima para activar su ejercicio a cargo del Ministerio Público por los delitos a instancia de parte establecidos en el Código Procesal Penal. III. La o el Fiscal ejercerá la acción penal directamente cuando el delito se haya cometido contra una persona menor de doce (12) años de edad, una persona incapaz que no tenga tutor o guardador, o un menor o incapaz.

De esa manera el Código Niño, Niña y Adolescente, Ley No. 548, de 2014, es esencial en la construcción del Marco Normativo de la presente monografía. No sólo para marcar los límites teóricos, también para direccionar la secuencia instrumental, metodológica y analítica del estudio.

A esto debe sumarse, que el proceso penal del adolescente en Bolivia, a quienes se les atribuya la comisión de un delito serán procesados penalmente, sancionados y sujetos a medidas socioeducativas en libertad, con restricción de libertad o en privación de libertad, en una jurisdicción especializada diferente a la establecida para los adultos, en ese contexto este sistema parte del principio del interés superior, reconociendo al o la adolescente en conflicto con la ley penal como un sujeto de derechos y deberes, promoviendo su participación responsable dentro del proceso con la finalidad de evitar su reincidencia y favorecer la construcción de un proyecto de vida positivo (Tavel, 2019).

Existen elementos del proceso que permiten esclarecer los mismos (Tavel, 2019):

- La justicia penal para adolescentes tiene plazos más cortos, Art. 264, por ser personas que en proceso de desarrollo, que desde la denuncia hasta la ejecución de la sentencia no puede exceder de ocho meses, con excepción sobre el adolescente.
- Los jueces que asumen estos casos son jueces públicos en materia de niñez y adolescencia, Art. 273, para declarar una sentencia condenatoria o absolutoria e impondrán las medidas socioeducativas pertinentes.
- El Ministerio Público con la División Especializada en Justicia Penal Juvenil, ejercerá la acción penal pública y dirigirá las investigaciones. Los investigadores policíacos estarán bajo la dirección del fiscal (Arts. 275 y 276).
- La defensa técnica de los y las adolescentes imputables, se da desde el inicio del proceso hasta su conclusión; asistidos por una abogada o un abogado privado o del Estado (Defensa Pública) y por el equipo interdisciplinario de la Defensoría de la niñez y adolescencia (Art. 274).

- Con el fallo de privación de libertad, ésta se practicará en centros de reintegración social en forma diferenciada por género, respetando el interés superior derechos y garantías de los adolescentes privados de libertad (Art. 289, parágrafo III, y 334).
- Una vez concluida la investigación, en la etapa preliminar del proceso de conformidad a los elementos acumulados, el fiscal previa revisión de estos podrá determinar si existe indicios o no de culpabilidad del adolescente pudiendo presentar al juez una resolución rechazo, de la denuncia (Art. 306) o una resolución de imputación formal (Art. 293) con aplicación de medidas cautelares siendo la más gravosa la detención preventiva (Art. 288 y 289).
- Al término de la etapa preparatoria del proceso, el fiscal valorará las pruebas acumuladas y podrá determinar el sobreseimiento (Art. 305) en caso de que sean insuficientes, de lo contrario si existen suficientes pruebas fundamentará su resolución de acusación (Art. 304) llevado a juicio oral y se determine su responsabilidad penal.
- Presentada la acusación el o la juez público en materia de niñez y adolescencia, determinará que su equipo interdisciplinario (psicóloga/psicólogo y trabajador/trabajadora social) realice un informe de homologación, complementación o actualización de los informes psicosociales que cursan en los antecedentes, determinando la notificación con la acusación, para que en el plazo de cinco días se ofrezcan pruebas de descargo, luego se señalará día y hora del juicio oral (Arts. 309 y 311), donde Ministerio Público y partes procesales producirán sus pruebas para que el o la juez pueda decidir la responsabilidad penal a través de una sentencia condenatoria o absolutoria (Art. 312)
- Concluido el juicio, el o la juez dictará una sentencia condenatoria o absolutoria aplicando en su caso las medidas socioeducativas correspondientes. Si alguna de las partes no está conforme con la decisión podrá interponer el recurso de Apelación de Sentencia (Art. 315).

- El o la juez determina mediante una sentencia condenatoria la responsabilidad penal del adolescente, esta será atenuada en cuatro quintas partes respecto al máximo penal correspondiente al delito cometido, eso quiere decir que la sanción será mucho menor a la que se impondría a un adulto que hubiese ejecutado el mismo delito (Art. 268), teniendo que cumplir la condena en un centro de reintegración social especializado.

Cuando se establecen salidas alternativas en los procesos contra adolescentes, como la conciliación y la reparación del daño, las mismas deben ser promovidas por el Ministerio Público o el o la Juez Público en materia de niñez y adolescencia, y en una audiencia en la que estará presente la Defensoría de la Niñez y Adolescencia procurando que se pueda llegar a un acuerdo entre las partes que posibilite la reparación del daño a la víctima y asimismo el o la adolescente en conflicto con la ley penal sea acompañado por los mecanismos de justicia restaurativa para que asuma su responsabilidad y pueda obtener una formación para el ejercicio de sus habilidades sociales y el ejercicio de sus derechos. Una vez cumplidos estos mecanismos el o la juez declarará extinguida la acción penal (Arts. 301 y 302). Donde quedan exentos de estas alternativas: temas que involucren el interés superior de las niñas, niños y adolescentes; en procesos que sea parte el Estado, en delitos de corrupción, narcotráfico, que atenten contra la seguridad e integridad del Estado y que atenten contra la vida, la integridad física, psicológica y sexual de las personas (Art. 46 de Ley 348), también la Ley 548 refiere que la reparación del daño procede en los delitos de contenido patrimonial (ejemplo robo) y en los delitos culposos que no tengan por resultado la muerte (Art. 302) (Tavel, 2019).

La Justicia Penal para Adolescentes tiene finalidad sustancialmente socioeducativa, de conformidad a lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño y otros estándares internacionales. Por ello, debe ser un sistema de justicia especializado y diferenciado del sistema penal de adultos, en función de los sujetos: adolescentes que se encuentran en pleno proceso de crecimiento y desarrollo. Basado en el principio del interés superior del niño, niña y adolescente, para la aplicación de los mecanismos de justicia restaurativa; evitando los efectos negativos que el sistema penal puede tener

sobre los/las adolescentes, en su condición de personas en proceso de desarrollo. La Justicia Restaurativa puede contribuir eficazmente a las tareas socioeducativas de la Justicia Penal para Adolescentes, al ofrecer la oportunidad de asumir responsabilidad de sus actos y efectos, para que su resocialización sea más favorable (Tavel, 2019).

- **Código de Procedimiento Penal (1999):**
 - **Artículo 313:** En los casos que se involucre a menores infractores, se debe garantizar su protección y atención integral, en cumplimiento a lo establecido por la Ley 548 del Código de Niñas, Niños y Adolescentes. Asimismo, se indica que se debe otorgar al menor infractor y a sus padres o representantes legales el derecho a ser informados sobre los derechos y garantías procesales que les asisten (CPP, 1999, p. 67).
 - **Artículo 315:** El procedimiento penal para menores debe ser breve, oral y con garantías procesales reforzadas, y que debe estar orientado a la protección y atención integral del menor. Se indica que deben tomarse en cuenta las circunstancias personales, sociales y familiares del menor infractor, así como las causas que motivaron su actuar (CPP, 1999, p. 68).
 - **Artículo 316:** Este artículo establece la obligación de separar a los menores de edad de los adultos durante el proceso penal y en la ejecución de las medidas socioeducativas en el marco de la Ley 548 del Código de Niñas, Niños y Adolescentes (CPP, 1999, p. 68).
 - **Artículo 317:** Los jueces y tribunales encargados de la administración de justicia en casos de menores infractores deben tener un conocimiento especializado en materia de protección y atención integral de la niñez y adolescencia (CPP, 1999, p. 69).
- **Ley 2298 de Ejecución Penal (2001):** Establece que los adolescentes infractores que cumplen una medida de privación de libertad deberán ser ubicados en centros especiales y separados de los adultos. Asimismo, se establecen medidas especiales para garantizar su educación, acceso a la salud, entre otros derechos. También se establece

la necesidad de contar con un proceso de reinserción social adecuado y que los adolescentes cuenten con una guía y apoyo profesional para su posterior reinserción en la sociedad.

- **Artículo 21:** Los adolescentes condenados a una pena privativa de libertad cumplirán la misma en establecimientos especiales, los que serán administrados por el Servicio Departamental de Régimen Penitenciario (LEP, 2001, p. 17)
- **Artículo 52:** Los adolescentes que cumplen una medida privativa de libertad, ya sea por sentencia o detención preventiva, deben ser ubicados en centros especiales y separados de los adultos (LEP, 2001, p. 34).
- **Artículo 53:** Los adolescentes infractores sujetos a cumplir medida privativa de libertad tienen derecho a educación, formación técnica, profesional, deportiva y cultural, así como a actividades recreativas y de ocio. Se establece que los programas de formación y capacitación deben estar diseñados para garantizar la mejoría de su formación integral (LEP, 2001, p. 34).
- **Artículo 54:** Las condiciones especiales que deben cumplirse para garantizar el derecho a la salud de los adolescentes infractores. Se indica que los programas de salud deben incluir atención integral, tratamientos médicos, atención psicológica y psiquiátrica, y atención odontológica (LEP, 2001, p. 35).
- **Artículo 55:** Los adolescentes infractores deben ser ubicados en centros que garanticen su seguridad, higiene y condiciones adecuadas de vida. Además, se establece que los adolescentes deben ser separados según su edad, sexo y el tipo de delito cometido (LEP, 2001, p. 35).
- **Artículo 56:** Las autoridades deben fomentar y apoyar la reinserción social de los adolescentes infractores a través de la educación, la formación, el trabajo, la cultura y el deporte. [...] las autoridades deben establecer un programa de atención y seguimiento tras la liberación del adolescente infractor, para facilitar su readaptación en la sociedad (LEP, 2001, p. 36).

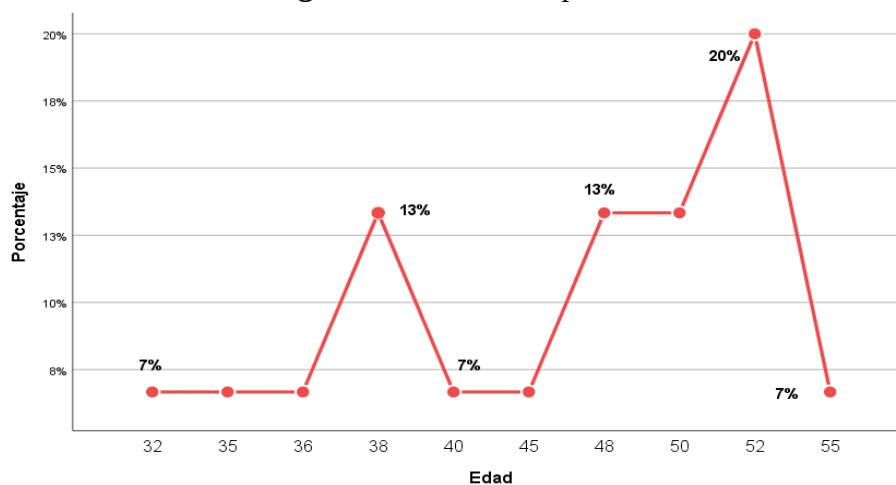
CAPÍTULO II

INFORMACIÓN Y DATOS OBTENIDOS

2.1. Datos identificatorios

En cuanto a los datos sobre los participantes de estudio se tiene:

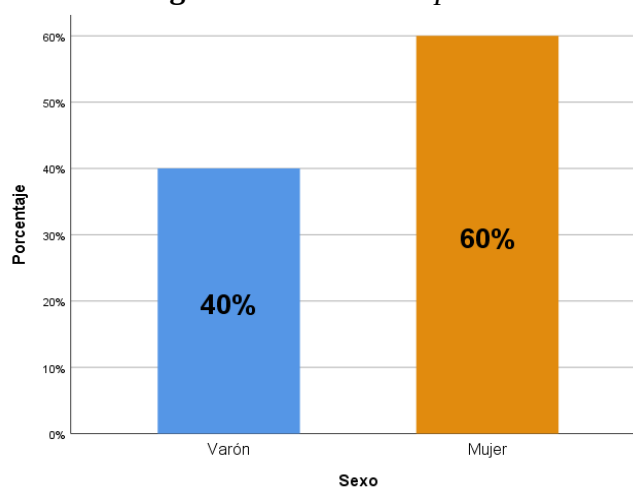
Figura 1 *Distribución por edad*



Nota. Elaborado en base al total de encuestas, 2023.

Donde los 15 participantes pertenecen a un rango de entre 32 a 55 años de edad, distribución relativamente equitativa. En cuanto al sexo, la distribución indica:

Figura 2 *Distribución por sexo*

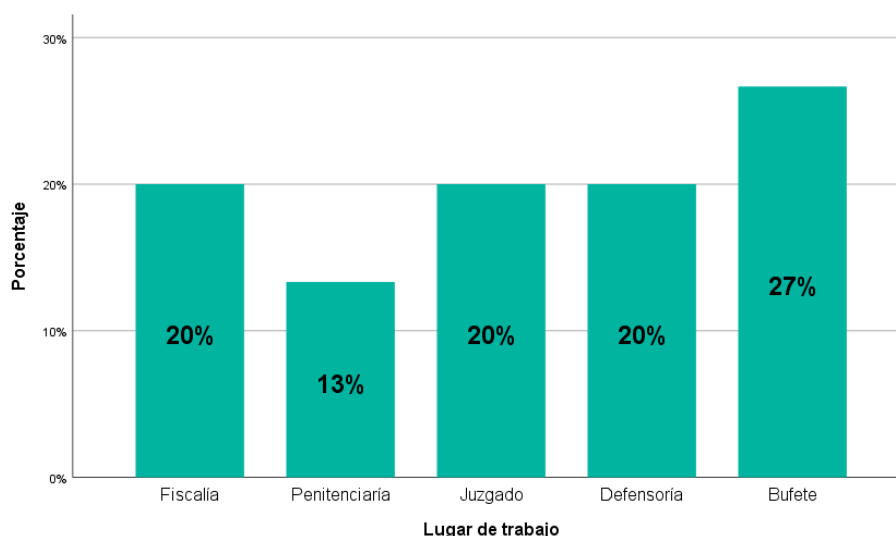


Nota. Elaborado en base al total de encuestas, 2023.

Para una distribución de 9 (60 %) mujeres y 6 (40 %) varones.

Y en la distribución según lugar de trabajo, se expone:

Figura 3 Distribución por lugar de trabajo



Nota. Elaborado en base al total de encuestas, 2023.

Según la identificación muestral, se asumió una distribución regularmente proporcional de los participantes de estudio: 3 fiscales, 2 directores de penitenciarías, 3 jueces, 3 abogados de defensorías y 4 abogados independientes especialistas en penal y en menores infractores.

2.2. Fundamentos jurídicos que soportan los programas de rehabilitación para infractores juveniles en delitos penales

Sobre los fundamentos jurídicos, se realizó un análisis de datos legales y jurídicos de la legislación boliviana que vinculan con programas de rehabilitación para infractores juveniles.

Tabla 1 Relación temática de los fundamentos jurídicos con el estudio

Nº	Contenido analítico	Fundamento	Viabilidad
1	Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (2009)	Artículo 23, incisos I, II y III.	La imposibilidad de detener, aprehender o privar de libertad a adolescentes, se convierte en una situación que deberá precisarse y normarse con exactitud, de manera que la causa y magnitud del delito se vean atenuadas por la CPEPB, haciendo difícil la rehabilitación.
2	Código Niño, Niña y Adolescente Ley No. 548 (2014)	Art. 267 Sujetos, Art. 268 Responsabilidad penal atenuada, Art. 269 Exención de la	Se indican centros especializados con medidas socioeducativas, los jueces deben dar cumplimiento de las medidas socioeducativas.

		responsabilidad penal, Art. 273 Competencia, Art. 277 Gobiernos Autónomos Departamentales, Art. 278 Instancia Técnica Departamental de Política Social en el Sistema Penal, Art. 282 Finalidad y prioridad de los programas del Sistema Penal y Art. 283 Ejercicio de la Acción Penal.	La ITDPS es la responsable de las actividades técnicas y operativas de los programas, entidades y servicios. Se tiene la opción de un plan individual de ejecución de la medida. Se insta al desarrollo de Programa de Centros Especializados y Programas de Orientación Socioeducativos, entre otros. todos estos elementos que enfatizan la realidad de la Ley escrita y la ejecutada.
3	Código de Procedimiento Penal (1999)	Artículo 313, Artículo 315, Artículo 316 y Artículo 317.	Se inclina a la protección y atención integral, con la ejecución de medidas socioeducativas (que son reguladas por el CNNA) y donde los administradores de justicia deben ser especializados en materia de protección y atención integral de la niñez y adolescencia. Esto revela necesidades técnicas, y funciones y competencias específicas.
4	Ley 2298 de Ejecución Penal (2001)	Artículo 21, Artículo 52, Artículo 53, Artículo 54, Artículo 55 y Artículo 56.	Se apela a la reinserción social directamente, en establecimientos especiales, que apuntan a la formación integral y que deban estar separados por edad, sexo y tipo de delito, haciendo más extenso y personalizado cada proceso de rehabilitación. Se señala un programa de atención y seguimiento para la readaptación a la sociedad, pero necesita de reglamentación, presupuesto y solvencia técnica.

Nota. Se asumieron las Leyes y Códigos en sus artículos influyentes según la norma boliviana.

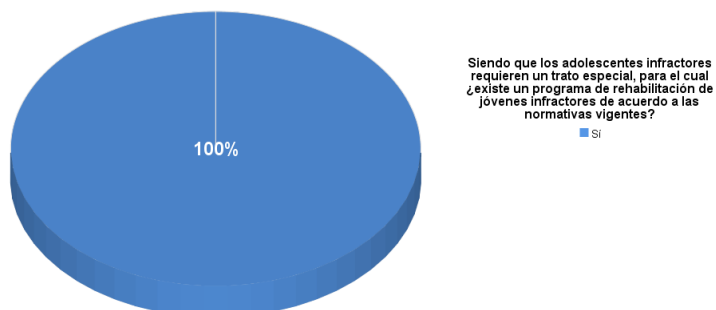
La misma indica la imprecisión jurídica y los requerimientos técnicos, legales y sociales que, ajustada a los tiempos actuales, necesita de revisión, actualización y creación de formas más eficaces en la evolución y la aplicación de los programas de rehabilitación juvenil.

2.3. Programas de rehabilitación para infractores juveniles en áreas legales, socioeducativas y operativas

En este aspecto se indagó mediante la pregunta de la encuesta: Siendo que los adolescentes infractores requieren un trato especial, para el cual ¿existe un programa de rehabilitación de jóvenes infractores de acuerdo a las normativas vigentes?

Teniendo en cuenta que el total de los cinco grupos de encuestados (3 fiscales, 2 directores de penitenciarías, 3 jueces, 3 abogados de defensorías y 4 abogados independientes especialistas en penal y en menores infractores) señalan sí existe un programa de rehabilitación de jóvenes infractores de acuerdo a las normativas vigentes (Ver Figuras 4 a 8).

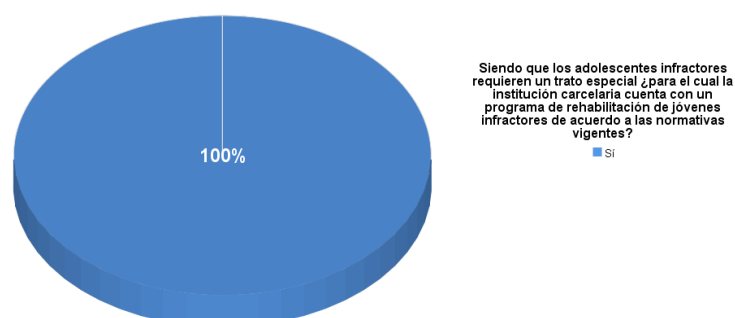
Figura 4 Existencia de programa de rehabilitación según normativas vigentes: *Fiscalía*



Nota. Elaborado en base a encuesta, 2023.

De los directores de régimen penitenciario:

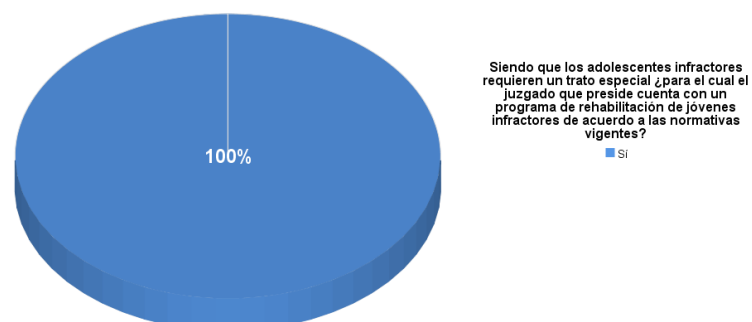
Figura 5 Existencia de programa de rehabilitación según normativas vigentes: *Penitenciaría*



Nota. Elaborado en base a encuesta, 2023.

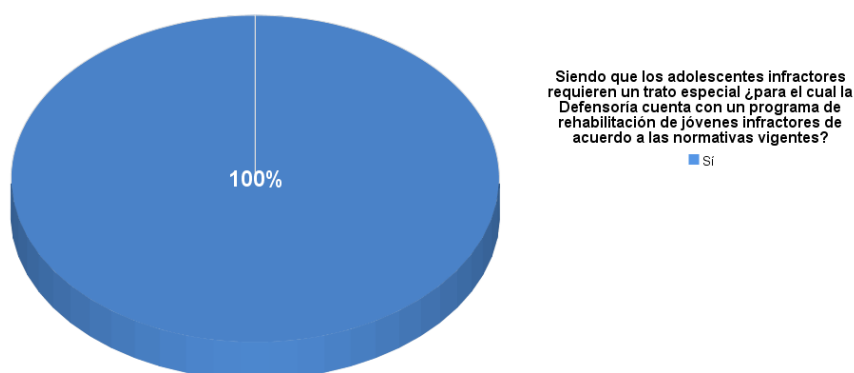
En los jueces:

Figura 6 Existencia de programa de rehabilitación según normativas vigentes: *Juzgado*



Nota. Elaborado en base a encuesta, 2023.

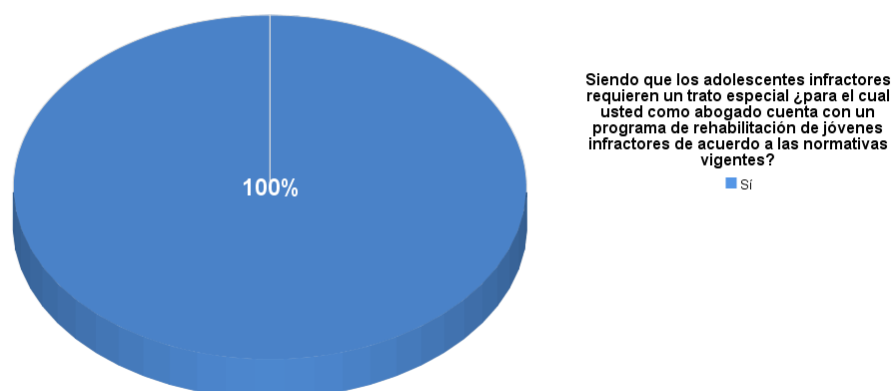
Figura 7 Existencia de programa de rehabilitación según normativas vigentes: Defensoría



Nota. Elaborado en base a encuesta, 2023.

De los abogados penalistas independientes:

Figura 8 Existencia de programa de rehabilitación según normativas vigentes: Abogados



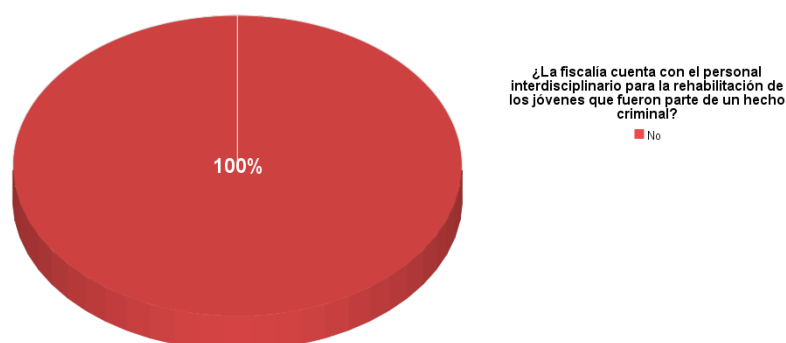
Nota. Elaborado en base a encuesta, 2023.

Se analizaron datos en base a la pregunta: ¿Se cuenta con el personal interdisciplinario para la rehabilitación de los jóvenes que fueron parte de un hecho criminal?

Los mismos generaron distribución donde Fiscalía, Defensorías y algunos bufetes de abogados no cuentan con personal interdisciplinario para la atención o contribución en rehabilitación de los jóvenes (Ver Figuras 9, 12 y 13).

Son la Penitenciaría, Juzgado y algunos bufetes de abogados los que sí brindan atención o contribución en rehabilitación de los jóvenes (Figuras 10, 11 y 13).

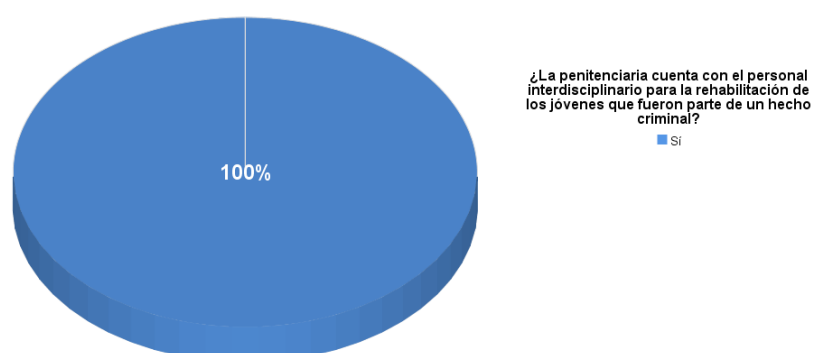
Figura 9 Personal interdisciplinario existente para la rehabilitación de infractores: Fiscalía



Nota. Elaborado en base a encuesta, 2023.

De los directores de régimen penitenciario:

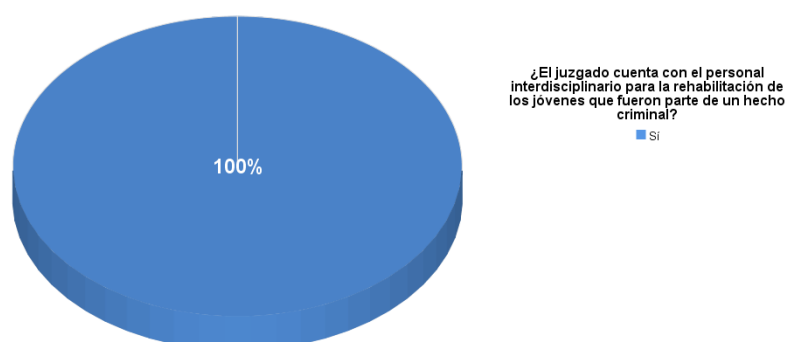
Figura 10 Personal interdisciplinario existente para la rehabilitación de infractores: Penitenciaría



Nota. Elaborado en base a encuesta, 2023.

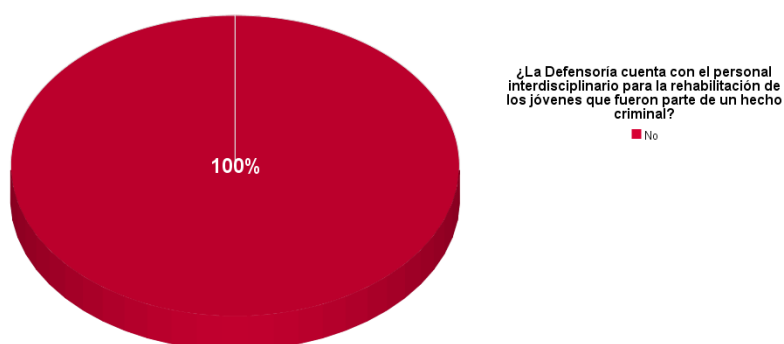
En los jueces:

Figura 11 Personal interdisciplinario existente para la rehabilitación de infractores: Juzgado



Nota. Elaborado en base a encuesta, 2023.

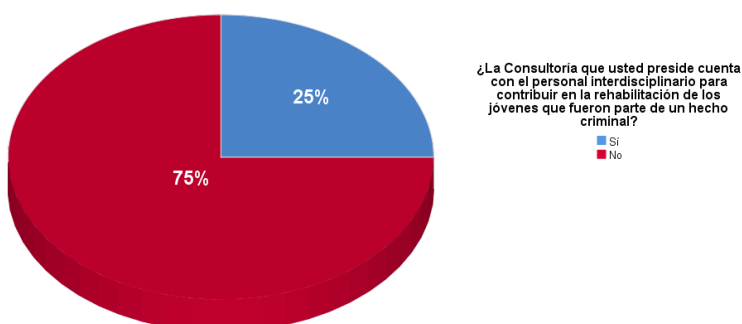
Figura 12 Personal interdisciplinario existente para la rehabilitación de infractores: Defensoría



Nota. Elaborado en base a encuesta, 2023.

De los abogados penalistas independientes:

Figura 13 Personal interdisciplinario existente para la rehabilitación de infractores: Abogados

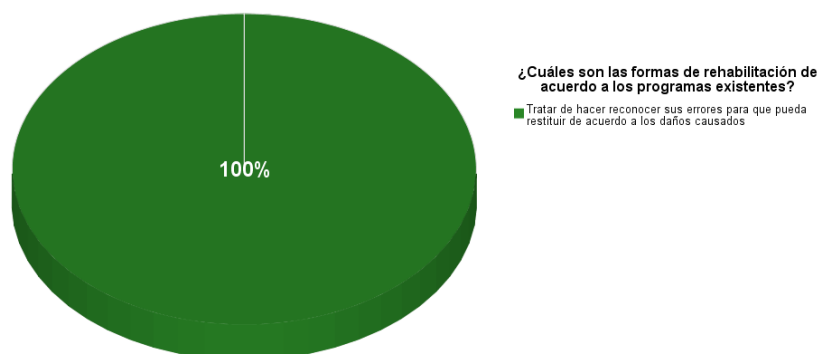


Nota. Elaborado en base a encuesta, 2023.

Y sobre ¿Cuáles son las formas de rehabilitación de acuerdo a los programas existentes?, la Fiscalía señala formas como tratar de hacer reconocer sus errores para que pueda restituir de acuerdo a los daños causados (Figura 14), los profesionales de Penitenciaría señalan formas como Promoción de diálogos de concientización (Figura 15), el juzgado indica el inculcar valores humanos de convivencia pacífica (Figura 16).

En relación a la Defensoría denota la promoción de diálogos de concientización (Figura 17) y en cuanto a los abogados independientes, que trabajan en bufete y son especialistas en materia penal y en menores infractores, también indican la forma de promoción de diálogos de concientización (Figura 18).

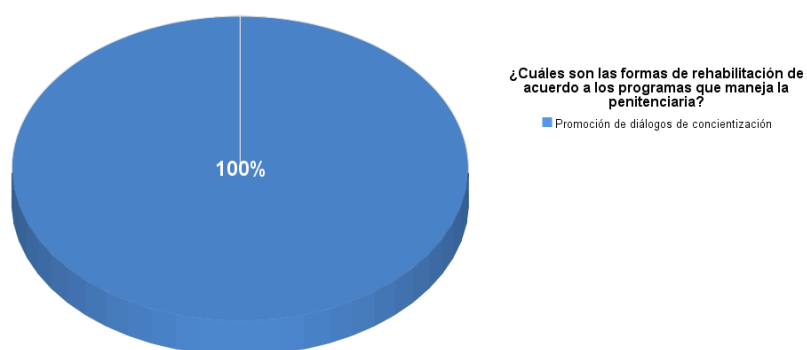
Figura 14 *Formas de rehabilitación según programas existentes: Fiscalía*



Nota. Elaborado en base a encuesta, 2023.

De los directores de régimen penitenciario:

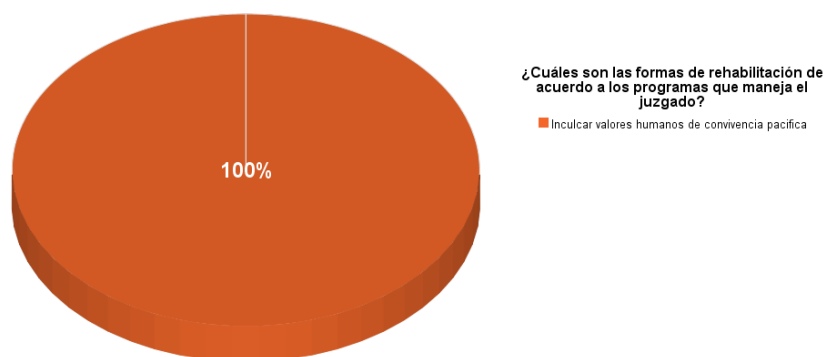
Figura 15 *Formas de rehabilitación según programas existentes: Penitenciaría*



Nota. Elaborado en base a encuesta, 2023.

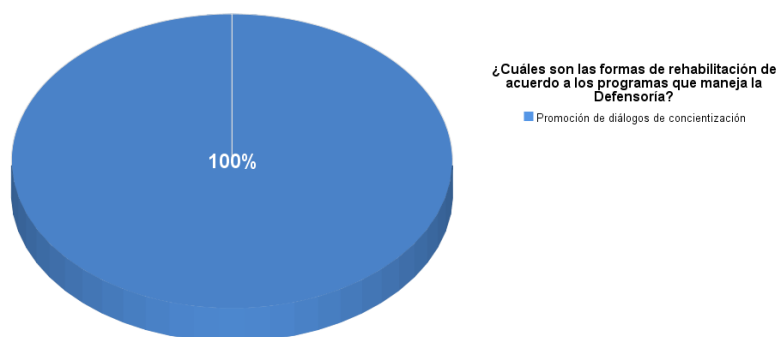
En los jueces:

Figura 16 *Formas de rehabilitación según programas existentes: Juzgado*



Nota. Elaborado en base a encuesta, 2023.

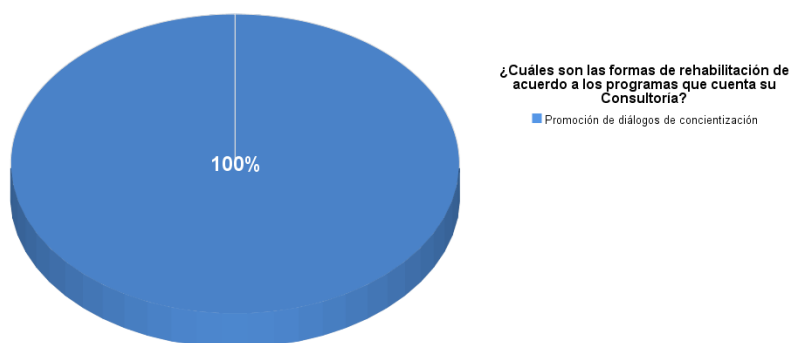
Figura 17 *Formas de rehabilitación según programas existentes: Defensoría*



Nota. Elaborado en base a encuesta, 2023.

De los abogados penalistas independientes:

Figura 18 *Formas de rehabilitación según programas existentes: Abogados*

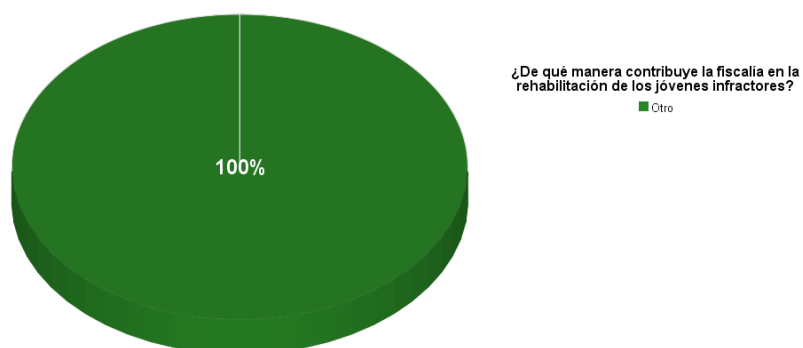


Nota. Elaborado en base a encuesta, 2023.

2.4. Efectos de la reinserción social en delitos penales

Referente a ¿De qué manera se contribuye en la rehabilitación de los jóvenes infractores?, la Fiscalía señala otras como brindando seguridad jurídica y apoyo legal (Figura 19), en la Penitenciaría es con la otorgación de profesionales especializados (Figura 20), el juzgado contribuye a través del control respectivo de la entidad y otro como derivando a ayuda psicosocial en casos requeridos (Figura 21), la Defensoría a través del control permanente de la ejecución del programa de rehabilitación (Figura 22) y los abogados independientes en bufete, su contribución es exigiendo el cumplimiento de programas de rehabilitación y a través del control permanente de la ejecución del programa de rehabilitación (Figura 23).

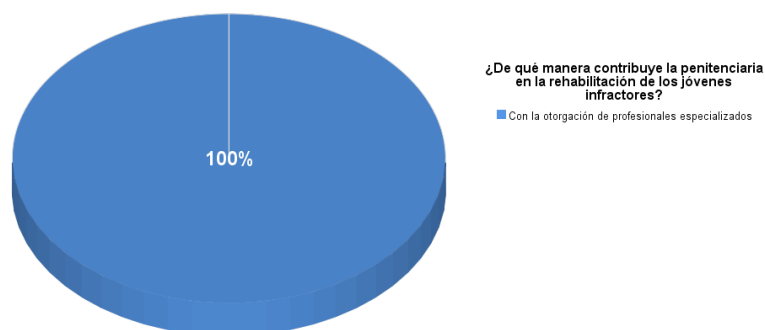
Figura 19 Contribución en la rehabilitación de los jóvenes infractores: *Fiscalía*



Nota. Elaborado en base a encuesta, 2023.

De los directores de régimen penitenciario:

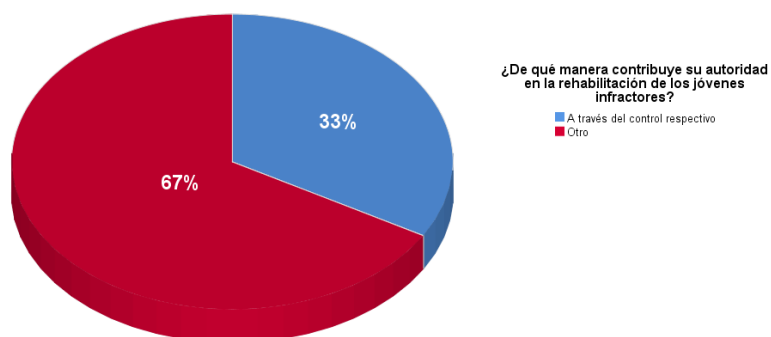
Figura 20 Contribución en la rehabilitación de los jóvenes infractores: *Penitenciaría*



Nota. Elaborado en base a encuesta, 2023.

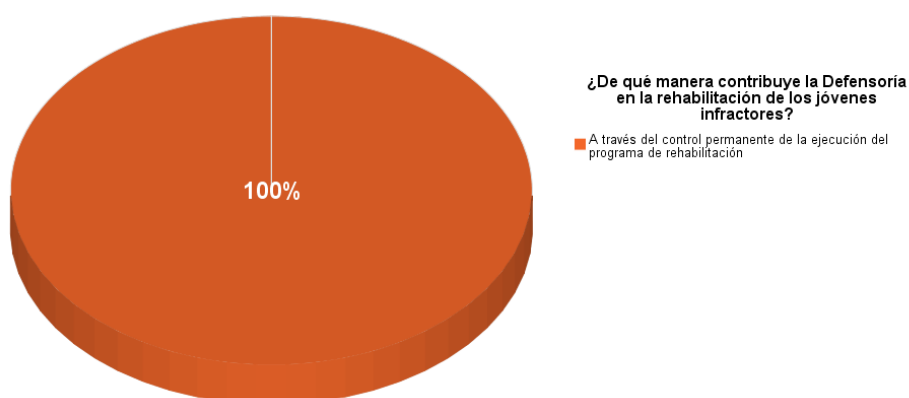
En los jueces:

Figura 21 Contribución en la rehabilitación de los jóvenes infractores: *Juzgado*



Nota. Elaborado en base a encuesta, 2023.

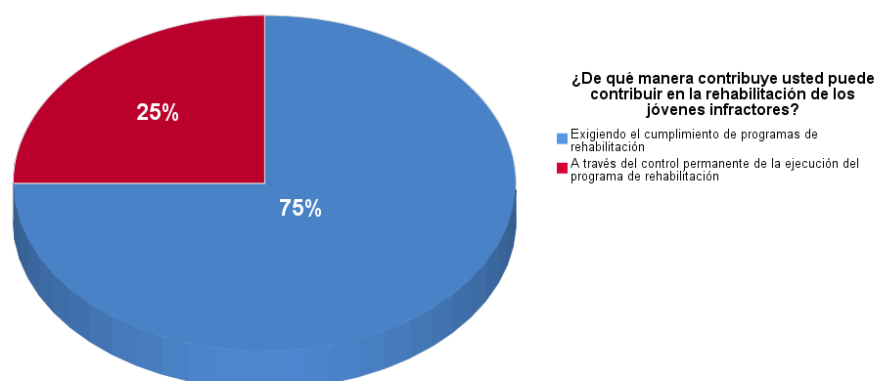
Figura 22 Contribución en la rehabilitación de los jóvenes infractores: Defensoría



Nota. Elaborado en base a encuesta, 2023.

De los abogados penalistas independientes:

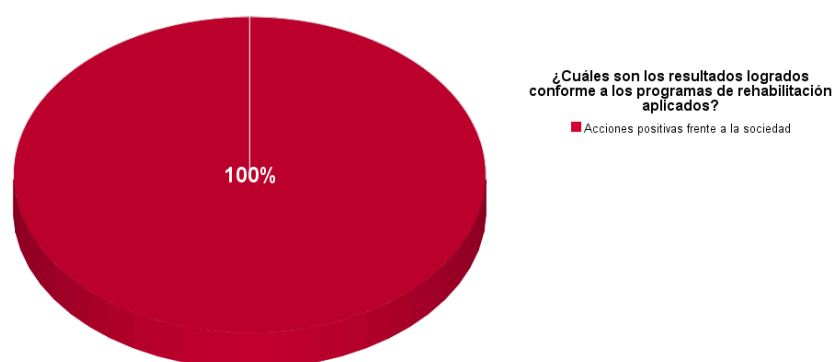
Figura 23 Contribución en la rehabilitación de los jóvenes infractores: Abogados



Nota. Elaborado en base a encuesta, 2023.

Y por último sobre ¿Cuáles son los resultados logrados conforme a los programas de rehabilitación aplicados?, la fiscalía indica resultados como las acciones positivas frente a la sociedad (Figura 24), para el Régimen Penitenciario la motivación para superarse y las acciones positivas frente a la sociedad son parte de los resultados (Figura 25), en el Juzgado señalan otros resultados como no tener la retroalimentación con información sobre los casos llevados por la entidad (Figura 26), para la Defensoría del NNA los resultados recaen las acciones positivas frente a la sociedad y la intencionalidad para optar otras formas de vida social (Figura 27) y para los bufetes de abogados es la motivación para superarse y las acciones positivas frente a la sociedad (Figura 28).

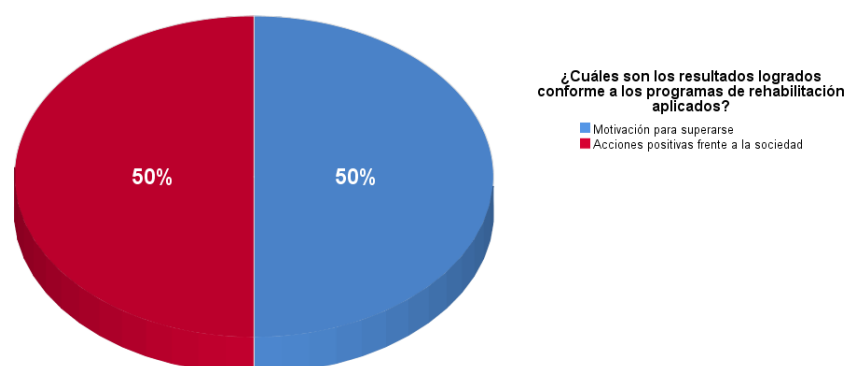
Figura 24 Resultados logrados según programas de rehabilitación aplicados: *Fiscalía*



Nota. Elaborado en base a encuesta, 2023.

De los directores de régimen penitenciario:

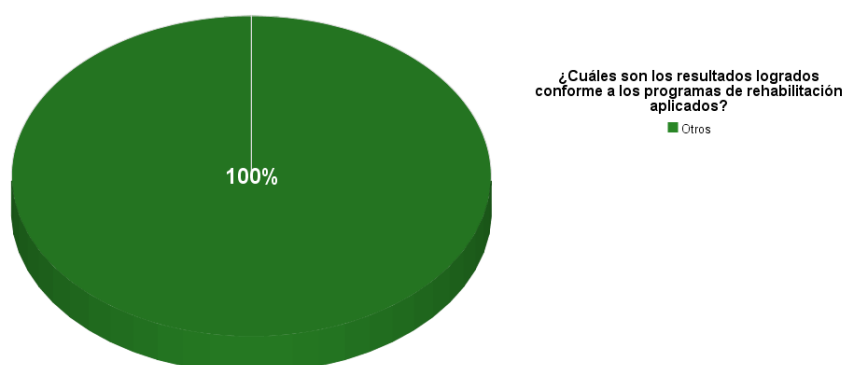
Figura 25 Resultados logrados según programas de rehabilitación aplicados: *Penitenciaría*



Nota. Elaborado en base a encuesta, 2023.

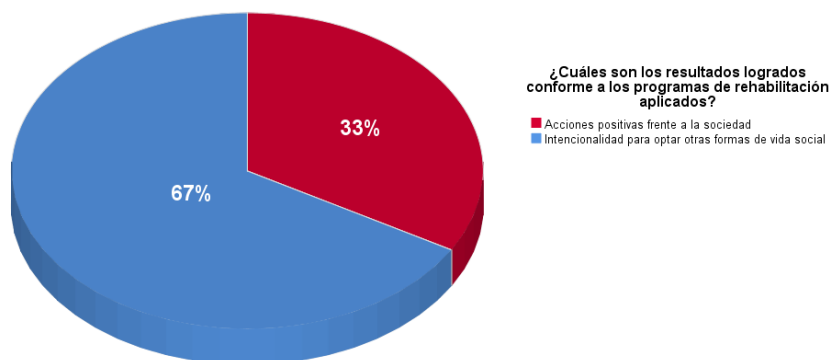
En los jueces:

Figura 26 Resultados logrados según programas de rehabilitación aplicados: *Juzgado*



Nota. Elaborado en base a encuesta, 2023.

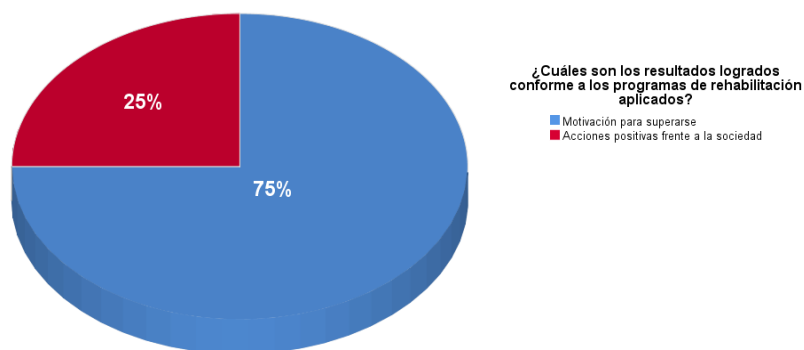
Figura 27 Resultados logrados según programas de rehabilitación aplicados: Defensoría



Nota. Elaborado en base a encuesta, 2023.

De los abogados penalistas independientes:

Figura 28 Resultados logrados según programas de rehabilitación aplicados: Abogados



Nota. Elaborado en base a encuesta, 2023.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

3.1. Análisis

Sobre los datos obtenidos

La monografía asumió un grupo muestral que, si bien es no probabilístico, es representativo e importante, tomando en cuenta que las personas responsables e involucradas en la temática, no son muchas y las mismas responden a cargos donde el recurso humano rota con mucha frecuencia; considerando a un total de 15 participantes de un rango de entre 32 a 55 años de edad, distribución relativamente equitativa. De los cuales son 9 (60 %) mujeres y 6 (40 %) varones y que contiene una distribución regularmente proporcional de los participantes de estudio: 3 fiscales, 2 directores de penitenciarias, 3 jueces, 3 abogados de defensorías y 4 abogados independientes especialistas en penal y en menores infractores. Siendo todos ellos representativos y cuya información se considera pertinente y esclarecedora para el tipo, nivel e intención de la investigación en su modalidad monográfica.

En cuanto a los fundamentos jurídicos, el análisis de datos legales y jurídicos de la legislación boliviana que vinculan con programas de rehabilitación para infractores juveniles, representa un desafío tanto teórico como empírico, donde las posibilidades de desarrollo en Bolivia se ven limitadas por la falta de recursos técnicos y humanos para la consolidación práctica de los programas de rehabilitación, cuyo efecto se ve interferido negativamente ante dicho escenario.

Todo ello, ante una imprecisión jurídica y déficit de requerimientos técnicos, legales y sociales que requieren revisión, actualización y creación de formas más eficaces en la evolución y la aplicación de los programas de rehabilitación juvenil. Siendo que los efectos de la reinserción social no son objetivamente visibles, porque no se cuenta con seguimiento y monitoreo de los mismos, esto recae en un vacío de información que las mismas autoridades reconocen.

Así, la realidad de los programas de rehabilitación se describe como existente, ante el cumplimiento literal de la ley y normas bolivianas. Sin embargo, no van más allá de eso, considerando que no existe un sistema manual (menos tecnológico) para el seguimiento y evaluación de dichos programas, tampoco para evaluar los efectos en el proceso de reinserción social, siendo esta última un proceso que no lleva una casuística e información oficial.

Del mismo modo el personal interdisciplinario para la rehabilitación de los jóvenes que fueron parte de un hecho criminal, es un fenómeno muy relativo, tomando en cuenta que algunas instituciones del Estado menciona que cuentan con personal destinado a dicho servicio, pero en otros esta realidad no es evidente; desde la práctica privada el escenario es, también, relativo en la tenencia o no de personal especializado en brindar la asesoría legal en temas de rehabilitación, reinserción y delitos penales juveniles.

En las formas de rehabilitación de acuerdo a los programas existentes, el panorama no logra esclarecer los elementos de impacto de la reinserción social, se limitan a indicar acciones que involucren el tratar de hacer reconocer sus errores para que pueda restituir de acuerdo a los daños causados, la promoción de diálogos de concientización y el inculcar valores humanos de convivencia pacífica; que se convierten en opciones de rehabilitación a manera de efectos deseados, pero que no contienen el respaldo empírico de casuística e informes oficiales, ante la falta de un sistema eficaz de seguimiento y evaluación de los mismos.

En cuanto a la indagación directa de los efectos de la rehabilitación de los jóvenes infractores, los mismos se centran en la otorgación de profesionales especializados por parte de Entidades del Estado, control respectivo de la entidad, control permanente de la ejecución del programa de rehabilitación, entre otros aspectos; o, en el caso de los practicantes privados, exigiendo el cumplimiento de programas de rehabilitación y a través del control permanente de la ejecución del programa de rehabilitación. Estas contribuciones denotan una directriz efectiva del cumplimiento de la Ley y reglamento boliviano, pero no asumen la optimización de los procesos y los Programas caen en un bucle de acción – aceptación de resultados; esto constituye un sesgo en cuanto a los patrones y efectos de reinserción que deberían buscar dichos Programas de rehabilitación.

Es así que los resultados logrados de los programas de rehabilitación aplicados, se mencionan las acciones positivas frente a la sociedad, motivación para superarse, intencionalidad para optar otras formas de vida social, entre otros resultados. Si bien la respuesta generalizada es positiva, deja de lado algunas determinantes de dichos programas, como la necesidad de un sistema eficaz para los Programas de rehabilitación expandido hacia la reinserción social, la cuantificación de la información para una base de datos oficial, la evaluación de los elementos cualitativos de los procesos de rehabilitación y los enlaces con sectores productivos de la

sociedad para la ubicación laboral de los jóvenes rehabilitados. Además, que no se toman en cuenta los posibles efectos negativos, si los hubiera, de los programas de rehabilitación.

Relación analítica con otros estudios

En relación a los hallazgos de García (2006) los mismos se enmarcan en la verificación empírica sobre programas y políticas para infractores en América Latina, que permitiría confirmar el carácter más ideológico que real de dichas prácticas, que denotaría una brecha entre el carácter ideológico de los programas de rehabilitación en el resto de Latinoamérica con las posturas empíricas y prácticas de los programas en Bolivia. Donde no existe un contenido de modificación eficaz, depositando sus prácticas en medidas represivas y/o de marginalidad, que pueden ser los elementos que impactan negativamente en los programas de rehabilitación en Bolivia.

Otra brecha con los estudios precedentes, se refiere al hecho del déficit de especialidad de funciones del Sistema Penal Juvenil en Bolivia y la disposición Estatal de recursos económicos para los Programas de Rehabilitación, como bien indica el Ministerio de Justicia, Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales y UNICEF (2013), donde la sobrecarga laboral y dispersión de funciones se convierte en un problema para tener efectos óptimos de la rehabilitación y su repercusión en la reinserción social. Los hallazgos de la monografía no pueden establecer con claridad dichos elementos, ya que solamente exploraron la presencia o no de personal especializado, sin profundizar en sus capacidades y rendimiento, esto queda pendiente para futuras investigaciones a partir de este estudio.

Por otro lado, el análisis sobre eficacia de programas extrajudiciales, las sanciones judiciales, la efectividad de las mismas, las variables del tratamiento correccional y las medidas de reincidencia delictiva y de inserción social como las plantea Morales (2015), son fundamentales para la valoración de los hallazgos de la monografía; pero con vacíos que parten de la inexistencia de programas extrajudiciales en Bolivia, al menos como se suscitan en otros países, la restricción de alternativas produce una reducción de los efectos positivos de los programas bolivianos. En cuanto a las sanciones judiciales no se realizan los seguimientos profundos de los mismos, sólo recaen en el cumplimiento de la condena o resolución del juez en materia, tampoco se valoran las medidas socioeducativas que se deberían impartir para los

infractores juveniles, aún el delito se determine en materia penal, dejando interrogantes sobre la efectividad de las mismas. De ahí que no se tienen elementos de tratamiento correccional, sólo se constituyen espacios para el albergue de los jóvenes infractores con líneas y reglas de estancia en las instituciones encargadas de su detención. Cabe destacar que no se cuenta con información oficial acerca de la reincidencia delictiva y de inserción social, producto de los programas de rehabilitación, esto nuevamente se convierte en una variable importante para determinar la profundidad de los efectos de la reinserción social, pero que hasta no contar con dicha información es difícil establecer un criterio objetivo de los mismos.

Por ende la temática de la reinserción social de adolescentes, su situación jurídica-social con una postura radical o dual y la responsabilidad individual y responsabilidad compartida se convierten en vectores de análisis a partir del razonamiento de Montejano, Galán y de la Rosa (2019). En la monografía este razonamiento encuentra coincidencias significativas sobre la percepción que se tiene en el sentido de armonización de legislaciones internacionales, federales y locales que indican los autores de referencia, pero que en el presente estudio su mención es solamente anecdótica, coincidiendo en la necesidad de un cambio de percepción del sistema penal juvenil, la captación de información de aquellos adolescentes que ya reingresaron a la sociedad (con o sin reinserción monitoreada); tomando muy en cuenta el contexto donde se realizan dichos programas para elevar su eficacia.

Es así que el mismo fundamento jurídico de la reinserción social se perfila como esencial para lograr los objetivos de este proceso en seguridad pública, prevención del delito, disminución de la victimización y de la reincidencia delictiva como apunta Vera (2023), teniendo en cuenta que esta monografía identificó indicadores de la legislación boliviana que asumen la problemática, pero que aún dejan vacíos jurídicos, mismos que obstaculizan la acción operativa de los Programas de rehabilitación y por ende la reinserción social en el contexto.

Discusión

La monografía se enmarca dentro de los estudios que exponen una problemática cada vez más visible por sus deficiencias, contradicciones e incumplimientos ante resultados esperados con la máxima eficacia en su ejecución. De ese modo el contraste de los datos de este estudio, considerando las limitaciones de tipología y alcance, muestran la estructura de administración

de justicia, con sus programas de rehabilitación para infractores juveniles que ingresaron al régimen penal, con grandes vacíos y necesidades a nivel técnico, siendo la ejecución óptima el mayor de sus déficits visualizados; sin embargo, algunos elementos investigativos, con la población que proporcionó la información, demuestran que el personal vinculado a la temática imprime su compromiso y motivación pese a las limitaciones estructurales.

Téngase en cuenta que la reinserción social es un proceso altamente complejo y que depende de muchos indicadores prácticos y de la acción multi e interdisciplinaria de los actores sociales, autoridades y profesionales del sector público y privado.

Es así que la problemática que abordó la monografía viene a vincularse con información debilitada sobre la evolución de los programas de rehabilitación para infractores juveniles, desde el marco de la legislación penal boliviana, los mismos no sufrieron cambios drásticos a partir del desarrollo de las Leyes relacionadas, ni de la implementación de los mismos.

Una base jurídica imprecisa en cuanto al cumplimiento de las normas, es el escenario donde se movilizan estas acciones de rehabilitación. Pero al no contar con estructuras y sistemas de respaldo, que sean actualizados, contextualizados, personalizados, factibles y sostenibles, entran en déficit de ejecución y cumplimiento de los logros eficaces. Entra en debate las causas y determinantes que llevan a pensar en replantear las bases jurídicas para su mejor comprensión y uso en beneficio de la sociedad, de los involucrados y del Sistema de Justicia.

En esencia ese mismo trazo analítico se amplía a los programas de rehabilitación para infractores juveniles en áreas legales, socioeducativas y operativas; que generan un bucle problemático, siendo que la falta de recursos, los resultados esperados ambiguos, las formas de rehabilitación dispersas y la escasez de personal interdisciplinario altamente especializado, se convierten en ejes de análisis del tópico. De este se desprenden muchas interrogantes en todos los niveles de actuación y desempeño de las leyes, normativas y recomendaciones que tiene la Administración de Justicia boliviana; la verificación de cada determinante constituye una línea de investigación necesaria, sin dejar que la interiorización en estudios aparte la mirada a la necesidad actual y urgente de la resolución de la problemática latente; pero donde la investigación puede brindar indicadores para elevar el rendimiento de la evolución y aplicación de los programas de rehabilitación.

A ello, el escenario donde la casuística y resultados de los efectos de la reinserción social en delitos penales se ven expuestos en su déficit, agrava la realización de los objetivos estratégicos de la justicia; no existen datos oficiales que estén en continua y permanente actualización, este hecho no sólo puede afectar a los involucrados actuales, sino también al fenómeno en estados futuros; porque al no contar con un sistema que permita el seguimiento y evaluación pertinente, se restringe la eficacia de los programas, se retrasa y afecta negativamente el impacto de la reinserción social y se podrían generar problemas sociales de mayor magnitud o importancia.

Es otro hecho a considerar, que varios elementos teóricos y empíricos de las experiencias en otros países, se pueden emular o evitar, según sea el caso, para optimizar la evolución y aplicación de los programas de rehabilitación. La labor del análisis en materia penal deberá guiar dicho escenario, donde los enfoques de aplicación de la ley, la secuencia dogmática que alberga las disposiciones y los rendimientos institucionales son parte del análisis. A su vez, la monografía revela implícitamente, varios vacíos y tópicos que ameritan investigación, tanto en el campo de la criminalidad como de los fenómenos sociales que están vinculados al Derecho Penal, siendo la prioridad la protección de la niñez y adolescencia cuando se cometen delitos penales, sea para evitar la reincidencia o para controlar los comportamientos anómicos en la población juvenil; asumiendo un enfoque de género y generacional hacia la seguridad ciudadana, dejando pendientes las tareas de administración eficaz, digna y transparente de la justicia en materia penal en segmentos juveniles de la población.

CONCLUSIONES

Se consideran las siguientes:

- Se logró analizar la evolución y la aplicación de los programas de rehabilitación para infractores juveniles con sus efectos sobre la reinserción social, en la legislación penal boliviana. Tomando en cuenta las bases jurídicas del país, la percepción, conocimiento, opinión y experiencia de los profesionales abogados, vinculados a la temática; donde la evolución y la aplicación de los programas de rehabilitación se encuentran en déficit operativo y técnico, tanto en sus aspectos legales como pragmáticos.
- Los fundamentos jurídicos de los programas de rehabilitación para infractores juveniles en delitos penales, revelan una dispersión de sus bases y contenidos; donde la nomenclatura, los límites jurisdiccionales, las instituciones encargadas de su desarrollo, la exigencia de especialización y personalización de los programas en las Leyes y Códigos bolivianos se ven afectados por una moderada imprecisión de los contenidos y el enlace con los procedimientos y ejecución.
- Los programas de rehabilitación para infractores juveniles en áreas legales, socioeducativas y operativas, se ven restringidos en sus aspectos presupuestarios, técnicos, administrativos y operativos; considerando los mismos en sus formas, efectos, el personal interdisciplinario, la contribución a los mismos y los resultados obtenidos, no son los más eficaces, en respuesta a la Ley. Sin embargo, se manifiesta el empeño de parte de los administradores de justicia y los profesionales involucrados en la temática, ante las necesidades y limitaciones de ejecución de programas de rehabilitación y los efectos de la reinserción social.
- Sobre la casuística y resultados de los efectos de la reinserción social en delitos penales, no se cuenta con datos oficiales sobre la reinserción social de los infractores que terminaron su condena y fueron parte de algún programa de rehabilitación. En cuanto a los efectos, los mismos incluyen elementos positivos, más que todo motivacionales por parte de los involucrados, en el logro de objetivos institucionales; sin embargo, los efectos prácticos de la reinserción social no son objetivamente

visibles, la falta de un sistema de seguimiento y evaluación de los contenidos de los programas de rehabilitación es una determinante en la identificación de los mismos.

- La monografía logró responder a la pregunta de investigación sobre cuáles son los efectos para la reinserción social desde la evolución y la aplicación de los programas de rehabilitación para infractores juveniles, desde el marco de la legislación penal boliviana; considerando que el análisis reveló vacíos que restringieron la comprensión global y descripción de la realidad del fenómeno estudiado; donde elementos jurídicos, técnicos, operativos, de recursos humanos y estratégicos se vinculan para la ejecución en cumplimiento de la Ley pero que, también, incurren en déficits o problemas de diferente orden.

RECOMENDACIONES

Entre las sugerencias de estudio:

- Es importante la continuidad investigativa de la temática, con los involucrados y beneficiarios de la misma, para obtener mayores y mejores datos descriptivos y explicativos de la problemática y con ello elaborar nuevas preguntas e hipótesis de investigación en diferentes niveles de alcance, tipología y grado.
- Es recomendable el inicio de estudios que permitan la consolidación de un sistema moderno, eficaz y estratégico de seguimiento y evaluación para adolescentes que cumplen o cumplieron alguna medida de rehabilitación, socioeducativa y/o integral en correspondencia con las normas y leyes bolivianas, que se enmarque en los efectos e impacto en su reinserción social a lo largo del tiempo y que a ulteriormente sea parte de un sistema mayor de monitoreo de personas infractoras en delitos penales.
- Es sugerente el afianzamiento de metodologías educativas integrales, actualizadas y personalizadas, según edad y sexo de los infractores juveniles, que provean mayores datos objetivos y medibles sobre su participación y la eficacia de la rehabilitación en la fijación de patrones de comportamientos orientados a la reinserción social.
- Es preciso que las entidades del Estado asuman un proceso de estudio y evaluación del personal vinculado a los programas de rehabilitación de infractores juveniles con delitos penales; dicha tarea trasciende a todos los administradores de justicia y los profesionales que se relacionan con esta temática, de manera que se cuente con una estructura que amplíe la función para la optimización de las labores.
- La posibilidad de ampliar, precisar y contextualizar las reglamentaciones y funciones de los instituciones públicas y privadas que dirigen, controlan y promueven las operaciones de los programas de rehabilitación, se hace importante para la comprensión de la problemática, la búsqueda de soluciones y el cumplimiento del encargo social en el ámbito penal boliviano.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez, C. y Sierra, V. (2010). *La solución de problemas profesionales (metodología de investigación científica)*. Cochabamba, Bolivia: Kipus.
- Benavente, C. (2009). *Conductas antisociales de la juventud, desde una perspectiva jurídica. VIII Jornadas de Orientación*. Universidad Politécnica de Valencia. Spain.
- Carrancá, E. y Trujillo, R. (2015). *Derecho penal mexicano, parte general*. Ediciones Porrúa.
- Castillo, L. (2005). *Biblioteconomía*. Curso 2004-2005. Departamento de Historia de la Ciencia y Documentación. Universidad de Valencia.
- D'Antonio, D. (2012). *El menor ante el delito*. Editorial. Astrea.
- García, E. (2006). *Adolescentes en conflicto con la ley penal: seguridad ciudadana y derechos fundamentales*. Serie: Estudios Básicos de Derechos Humanos – Tomo VII. Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. Sexta edición. DF, México: McGraw-Hill / Interamericana Editores S.A. de C.V. ISBN: 978-1-4562-2396-0
- Horacio, R. (2014). *Delincuencia juvenil y derecho penal de menores*.
- López, E. (2006). *Manual de Derecho Positivo Mexicano* (4ª ed.). Editorial Trillas.
- Ministerio de Justicia, Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales y UNICEF (2013). *El Diagnóstico de las y los Adolescentes en Conflicto con la Ley – “Adolescentes a la espera de una nueva oportunidad”*. BEHOBE editorial.
- Montejano, L.; Galán, J. y de la Rosa, P. (2019). Reinserción social de adolescentes en conflicto con la ley. Un estudio conceptual. *Estudios Socio-jurídicos*, 22(1), 233-262. Doi: <http://dx.doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.7606>

- Montessori, M. (2000). *El niño, el secreto de la infancia* (2ª ed.). Editorial Diana.
- Morales, H. (2015). Efectividad de las medidas socioeducativas impuestas por la Administración de Justicia Juvenil en la reintegración social de adolescentes infractores: una revisión crítica. Pontificia Universidad Católica del Perú. *Revista Anales Internacionales de Criminología*, Vol. 51/1-2. 133-155.
- Oviedo, P. (2017). *La intervención con jóvenes infractores de ley en Chile. Análisis institucional y propuestas de optimización de la política de justicia juvenil de Chile*. Tesis doctoral. Universitat de Barcelona. Facultat de Dret.
- Platt, M. (2005). *Los salvadores del niño o la invención de la delincuencia* (2ª ed.). Editores Siglo XXI.
- Ríos, C. (2017). *Grupos vulnerables y derecho penal: el caso de los menores infractores*, Publicado en bien común y gobierno. Año IV, N°. 47.
- Rodríguez, L. (2009). *Criminalidad de menores*. Ediciones Porrúa.
- Solís, H. (2012). *Justicia de menores*. Ed. Porrúa.
- Tavel, C. (2019). *Proceso penal del adolescente en Bolivia*. Rigoberto Paredes Law Firm.
- Vera, J. (2023). *Análisis sobre la reinserción social de adolescentes infractores en Bolivia*. Universidad Mayor de San Simón. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.
- Villarroel, L. (2005). *Matriz de Planificación en Investigación Científica. Aproximación cualitativa y cuantitativa*. Cochabamba: Bolivia. Latinas Editores.

ANEXOS

ANEXO N° 1

BOLETA DE ENCUESTA. ESTUDIO: ANALISIS DE LOS PROGRAMAS DE REHABILITACIÓN PARA INFRACTORES PENALES JUVENILES Y SU REINSERCIÓN SOCIAL

(Dirigido a Fiscalía)

Este estudio pretende analizar la evolución y la aplicación de los programas de rehabilitación para infractores juveniles con sus efectos para la reinserción social, en la legislación penal boliviana; se describirán algunas preguntas y está invitado a responder y participar, la información que se maneje será tratada de forma objetiva y reservada, cuidando el manejo ético de la información únicamente con propósitos académicos y bajo permiso expreso de su persona al momento de utilizar información identificatoria, siéntase libre de omitir algún dato de identificación que desee reservar. Y responda con honestidad y precisión a las preguntas relacionadas a la temática, marcando con una equis (X) en el recuadro correspondiente o escribiendo su respuesta.

Fecha: ____/____/2023

Género: ☐ varón ☐ mujer

Edad: _____

Profesión u ocupación: _____ Lugar de trabajo: _____

Objetivo: Conocer la existencia de programas de rehabilitación para infractores juveniles, siendo que el mismo sirva para ampliar a través de la investigación.

Preguntas

Siendo que los adolescentes infractores requieren un trato especial, para el cual ¿existe un programa de rehabilitación de jóvenes infractores de acuerdo a las normativas vigentes?

- ☐ Sí
☐ No

¿La fiscalía cuenta con el personal interdisciplinario para la rehabilitación de los jóvenes que fueron parte de un hecho criminal?

- ☐ Sí
☐ No

¿De qué manera contribuye la fiscalía en la rehabilitación de los jóvenes infractores?

- ☐ Con la otorgación de profesionales especializados
☐ Con la contribución económica
☐ A través de la presión
☐ Delegando órdenes
☐ Otro: _____

¿Cuáles son las formas de rehabilitación de acuerdo a los programas existentes?

- ☐ Promoción de diálogos de concientización
- ☐ Inculcar valores humanos de convivencia pacífica
- ☐ Infundir Miedo y terror
- ☐ Amenazas para optar formas de vida no violentas
- ☐ Tratar de hacer reconocer sus errores para que pueda restituir de acuerdo a los daños causados

¿Cuáles son los resultados logrados conforme a los programas de rehabilitación aplicados?

- ☐ Cambio de conducta
- ☐ Motivación para superarse
- ☐ Acciones positivas frente a la sociedad
- ☐ Intencionalidad para optar otras formas de vida social
- ☐ Otro: _____

¿Desea agregar algo más?

Gracias por su tiempo y participación.

ANEXO N° 2
MOLETA DE ENCUESTA

**ESTUDIO: ANÁLISIS DE LOS PROGRAMAS DE REHABILITACIÓN PARA
INFRACTORES PENALES JUVENILES Y SU REINSERCIÓN SOCIAL**

(Dirigido a Penitenciaría)

Este estudio pretende analizar la evolución y la aplicación de los programas de rehabilitación para infractores juveniles con sus efectos para la reinserción social, en la legislación penal boliviana; se describirán algunas preguntas y está invitado a responder y participar, la información que se maneje será tratada de forma objetiva y reservada, cuidando el manejo ético de la información únicamente con propósitos académicos y bajo permiso expreso de su persona al momento de utilizar información identificatoria, siéntase libre de omitir algún dato de identificación que desee reservar. Y responda con honestidad y precisión a las preguntas relacionadas a la temática, marcando con una equis (X) en el recuadro correspondiente o escribiendo su respuesta.

Fecha: ____/____/2023

Género: ☐ varón ☐ mujer

Edad: _____

Profesión u ocupación: _____ **Lugar de trabajo:** _____

Objetivo: Conocer la existencia de programas de rehabilitación para infractores juveniles, siendo que el mismo sirva para ampliar a través de la investigación.

Preguntas

Siendo que los adolescentes infractores requieren un trato especial ¿para el cual la institución carcelaria cuenta con un programa de rehabilitación de jóvenes infractores de acuerdo a las normativas vigentes?

- ☐ Sí
☐ No

¿La penitenciaría cuenta con el personal interdisciplinario para la rehabilitación de los jóvenes que fueron parte de un hecho criminal?

- ☐ Sí
☐ No

¿De qué manera contribuye la penitenciaría en la rehabilitación de los jóvenes infractores?

- ☐ Con la otorgación de profesionales especializados
☐ Con la contribución económica
☐ A través de la presión
☐ A través del control respectivo
☐ Otro: _____

¿Cuáles son las formas de rehabilitación de acuerdo a los programas que maneja la penitenciaria?

- ☐ Promoción de diálogos de concientización
- ☐ Inculcar valores humanos de convivencia pacífica
- ☐ Infundir Miedo y terror
- ☐ Amenazas para optar formas de vida no violentas
- ☐ Intimidación para que los infractores reconozcan sus errores y asuman las consecuencias por los daños causados

¿Cuáles son los resultados logrados conforme a los programas de rehabilitación aplicados?

- ☐ Cambio de conducta
- ☐ Motivación para superarse
- ☐ Acciones positivas frente a la sociedad
- ☐ Intencionalidad para optar otras formas de vida social
- ☐ Otro: _____

¿Desea agregar algo más?

Gracias por su tiempo y participación.

ANEXO N° 3

BOLETA DE ENCUESTA

ESTUDIO: ANÁLISIS DE LOS PROGRAMAS DE REHABILITACIÓN PARA INFRACTORES PENALES JUVENILES Y SU REINSERCIÓN SOCIAL

(Dirigido a Jueces)

Este estudio pretende analizar la evolución y la aplicación de los programas de rehabilitación para infractores juveniles con sus efectos para la reinserción social, en la legislación penal boliviana; se describirán algunas preguntas y está invitado a responder y participar, la información que se maneje será tratada de forma objetiva y reservada, cuidando el manejo ético de la información únicamente con propósitos académicos y bajo permiso expreso de su persona al momento de utilizar información identificatoria, siéntase libre de omitir algún dato de identificación que desee reservar. Y responda con honestidad y precisión a las preguntas relacionadas a la temática, marcando con una equis (X) en el recuadro correspondiente o escribiendo su respuesta.

Fecha: ____/____/2023

Género: ☐ varón ☐ mujer

Edad: _____

Profesión u ocupación: _____ Lugar de trabajo: _____

Objetivo: Conocer la existencia de programas de rehabilitación para infractores juveniles, siendo que el mismo sirva para ampliar a través de la investigación.

Preguntas

Siendo que los adolescentes infractores requieren un trato especial ¿para el cual el juzgado que preside cuenta con un programa de rehabilitación de jóvenes infractores de acuerdo a las normativas vigentes?

- ☐ Sí
☐ No

¿El juzgado cuenta con el personal interdisciplinario para la rehabilitación de los jóvenes que fueron parte de un hecho criminal?

- ☐ Sí
☐ No

¿De qué manera contribuye su autoridad en la rehabilitación de los jóvenes infractores?

- ☐ Con la otorgación de profesionales especializados
☐ Con la contribución económica
☐ Con la justicia que se imparte
☐ A través del control respectivo
☐ Otro: _____

¿Cuáles son las formas de rehabilitación de acuerdo a los programas que maneja el juzgado?

- ☐ Promoción de diálogos de concientización
- ☐ Inculcar valores humanos de convivencia pacífica
- ☐ Infundir Miedo y terror
- ☐ Amenazas para optar formas de vida no violentas
- ☐ Recomendaciones para que no incurran en algún delito, siendo que las consecuencias por el serán distintas

¿Cuáles son los resultados logrados conforme a los programas de rehabilitación aplicados?

- ☐ Cambio de conducta
- ☐ Motivación para superarse
- ☐ Acciones positivas frente a la sociedad
- ☐ Intencionalidad para optar otras formas de vida social
- ☐ Otro: _____

¿Desea agregar algo más?

Gracias por su tiempo y participación.

ANEXO N° 4

BOLETA DE ENCUESTAS

ESTUDIO: ANÁLISIS DE LOS PROGRAMAS DE REHABILITACIÓN PARA INFRACTORES PENALES JUVENILES Y SU REINSERCIÓN SOCIAL

(Dirigido a Defensoría)

Este estudio pretende analizar la evolución y la aplicación de los programas de rehabilitación para infractores juveniles con sus efectos para la reinserción social, en la legislación penal boliviana; se describirán algunas preguntas y está invitado a responder y participar, la información que se maneje será tratada de forma objetiva y reservada, cuidando el manejo ético de la información únicamente con propósitos académicos y bajo permiso expreso de su persona al momento de utilizar información identificatoria, siéntase libre de omitir algún dato de identificación que desee reservar. Y responda con honestidad y precisión a las preguntas relacionadas a la temática, marcando con una equis (X) en el recuadro correspondiente o escribiendo su respuesta.

Fecha: ____/____/2023

Género: ☐ varón ☐ mujer

Edad: _____

Profesión u ocupación: _____ Lugar de trabajo: _____

Objetivo: Conocer la existencia de programas de rehabilitación para infractores juveniles, siendo que el mismo sirva para ampliar a través de la investigación.

Preguntas

Siendo que los adolescentes infractores requieren un trato especial ¿para el cual la Defensoría cuenta con un programa de rehabilitación de jóvenes infractores de acuerdo a las normativas vigentes?

- ☐ Sí
☐ No

¿La Defensoría cuenta con el personal interdisciplinario para la rehabilitación de los jóvenes que fueron parte de un hecho criminal?

- ☐ Sí
☐ No

¿De qué manera contribuye la Defensoría en la rehabilitación de los jóvenes infractores?

- ☐ Con la otorgación de profesionales especializados
☐ Con la contribución económica
☐ A través de la presión
☐ A través del control permanente de la ejecución del programa de rehabilitación
☐ Otro: _____

¿Cuáles son las formas de rehabilitación de acuerdo a los programas que maneja la Defensoría?

- ☐ Promoción de diálogos de concientización
- ☐ Inculcar valores humanos de convivencia pacífica
- ☐ Infundir Miedo y terror
- ☐ Amenazas para optar formas de vida no violentas
- ☐ Intimidación para que los infractores reconozcan sus errores y asuman las consecuencias por los daños causados

¿Cuáles son los resultados logrados conforme a los programas de rehabilitación aplicados?

- ☐ Cambio de conducta
- ☐ Motivación para superarse
- ☐ Acciones positivas frente a la sociedad
- ☐ Intencionalidad para optar otras formas de vida social
- ☐ Otro: _____

¿Desea agregar algo más?

Gracias por su tiempo y participación.

ANEXO N° 5

BOLETA DE ENUESTA

ESTUDIO: ANÁLISIS DE LOS PROGRAMAS DE REHABILITACIÓN PARA INFRACTORES PENALES JUVENILES Y SU REINSERCIÓN SOCIAL

(Dirigido a Abogados independientes vinculados al tema)

Este estudio pretende analizar la evolución y la aplicación de los programas de rehabilitación para infractores juveniles con sus efectos para la reinserción social, en la legislación penal boliviana; se describirán algunas preguntas y está invitado a responder y participar, la información que se maneje será tratada de forma objetiva y reservada, cuidando el manejo ético de la información únicamente con propósitos académicos y bajo permiso expreso de su persona al momento de utilizar información identificatoria, siéntase libre de omitir algún dato de identificación que desee reservar. Y responda con honestidad y precisión a las preguntas relacionadas a la temática, marcando con una equis (X) en el recuadro correspondiente o escribiendo su respuesta.

Fecha: ____/____/2023

Género: ☐ varón ☐ mujer

Edad: _____

Profesión u ocupación: _____ Lugar de trabajo: _____

Objetivo: Conocer la existencia de programas de rehabilitación para infractores juveniles, siendo que el mismo sirva para ampliar a través de la investigación.

Preguntas

Siendo que los adolescentes infractores requieren un trato especial ¿para el cual usted como abogado cuenta con un programa de rehabilitación de jóvenes infractores de acuerdo a las normativas vigentes?

- ☐ Sí
☐ No

¿La consultora (Bufete) cuenta con el personal interdisciplinario para la rehabilitación de los jóvenes que fueron parte de un hecho criminal?

- ☐ Sí
☐ No

¿De qué manera contribuye usted en la rehabilitación de los jóvenes infractores?

- ☐ Con la otorgación de profesionales especializados
☐ Con la contribución económica
☐ Exigiendo el cumplimiento de programas de rehabilitación
☐ A través del control permanente de la ejecución del programa de rehabilitación
☐ Otro: _____

¿Cuáles son las formas de rehabilitación de acuerdo a los programas que cuenta su consultora (Bufete)?

- ☐ Promoción de diálogos de concientización
- ☐ Inculcar valores humanos de convivencia pacífica
- ☐ Infundir Miedo y terror
- ☐ Amenazas para optar formas de vida no violentas
- ☐ Intimidación para que los infractores reconozcan sus errores y asuman las consecuencias por los daños causados

¿Cuáles son los resultados logrados conforme a los programas de rehabilitación aplicados?

- ☐ Cambio de conducta
- ☐ Motivación para superarse
- ☐ Acciones positivas frente a la sociedad
- ☐ Intencionalidad para optar otras formas de vida social
- ☐ Otro: _____

¿Desea agregar algo más?

Gracias por su tiempo y participación.

ANEXO N° 6

MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN DOCUMENTAL

Fecha: ____/____/2023

Revisor: _____ **Formatos:** _____

[illegible]